

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

El Papel del Sistema Financiero en el Desarrollo Económico Nacional

Tesis presentada por

ANTONIO AZUCENA FUENTES

para la opción al grado de

LICENCIADO EN ECONOMIA

DICIEMBRE DE 1970

San Salvador,

El Salvador,

Centro América





9997P
1970
F.C.C.EE-
Ej 6

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR

Arq. Gonzalo Yáñez Díaz

SECRETARIO GENERAL

Dr. Joaquín Figueroa Villalta

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

DECANO

Lic. Carlos Abarca Gómez

SECRETARIO

Dr. Leonidas Acosta Rivera

JURADO EXAMINADOR

Lic. Pedro Davra
Presidente

Lic. Gilberto Cabezas Castillo
Primer Vocal

Lic. Rafael Rodríguez Loucel
Segundo Vocal

DEDICATORIA

Dedico el acto de mi graduación:

A mi esposa y a mis hijos

A mi padre, a mis hermanos, a mi familia

A mis amigos y compañeros.

Todos ellos me animaron para llegar a
coronar esta carrera.

San Salvador, Diciembre de 1970

I N D I C E

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	I
I.- EL SISTEMA FINANCIERO	
a) Lindes del Sistema Financiero	1
b) La Integración del Sistema Financiero Nacional	3
II.- NACIMIENTO DE NUESTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
a) La Epoca Pre-bancaria (Desde la colonia hasta 1880)	15
b) Los Primeros Bancos de Emisión	21
Cronología del Establecimiento de los Bancos en El Salvador	28
c) La Organización del Banco Central de Reserva, Sociedad Anónima	31
d) La Nacionalización de la Banca Central	44
III.- LA BANCA CENTRAL Y LA REGULACION DEL SISTEMA FINANCIERO	
a) La Banca Central y sus Funciones	50
b) Los Encajes Bancarios	56
c) Regulación del Crédito Bancario	63
d) La Política de Redescuento	68
e) Compra y Venta de Títulos Valores	74
f) Regulaciones Cambiarias	77
g) La Legislación Bancaria y el Control de las Instituciones	86
h) La Efectividad de los Instrumentos de Regulación del Sistema Financiero	93

	<u>Página</u>
IV.- EL SISTEMA FINANCIERO FRENTE AL DESARROLLO	
a) La Promoción del Desarrollo	106
b) Contribución de las Instituciones Financieras Privadas	110
c) Funciones Desarrolladas por las Instituciones Financieras Creadas por el Estado	115
d) Perspectivas	121
V.- CONCLUSIONES	
a) La Política Frente al Desarrollo	124
b) Disponibilidad de Recursos	126
c) Limitación de Crédito a Pequeños Productores	134
d) Regulaciones y Estímulos al Sistema Financiero	136
VI.- RECOMENDACIONES	139
APENDICE I.- DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA DENOMINACIÓN "COLÓN" PARA NUESTRA MONEDA	
APENDICE II.- DECRETO EJECUTIVO QUE ESTABLECE EL "FONDO INTANGIBLE DE ORO EN CUSTODIA"	
APENDICE III.- REVALUACION DEL ORO	
APENDICE IV.- ALGUNOS ARTICULOS DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 452/1969, QUE SE ADICIONARON AL CODIGO PENAL	
APENDICE V.- LEY DE GARANTIA Y DEFENSA DE ENTIDADES DE UTILIDAD PUBLICA FUNDADAS O SOSTENIDAS CON FONDOS DEL ESTADO	

INTRODUCCION

El presente trabajo tiene por objeto presentar una descripción del sistema financiero nacional y analizar su influencia en el desarrollo económico del país.

Para ello, se hace un estudio de las instituciones públicas y privadas que componen el sistema, tal como lo tenemos en la actualidad, comentando sus objetivos y las posibilidades que tienen de llegar a cumplirlos; también se intenta establecer aunque someramente y en los casos que lo amerita, las condiciones económico-políticas que propiciaron el establecimiento de tales instituciones.

En el campo bancario, se hace una breve reseña de la situación del país antes de que se fundaran los primeros bancos, de las distintas gestiones e intentos para fundarlos y de los beneficios que el país derivó del funcionamiento de tales casas bancarias. Con respecto a las autorizaciones concedidas y a los

bancos que operaron en el país, solamente se presenta un resumen cronológico, ya que existen trabajos muy amplios e interesantes, que forman parte de la bibliografía consultada, los cuales pueden auxiliar con información abundante, al estudio de los aspectos históricos de este tema.

La Banca Central en el país se analiza desde las gestiones para su organización, describiendo la situación que confrontaba el país a principios de este siglo, y cómo se creó la sociedad anónima original, las funciones y atribuciones que se le encomendaron y la forma en que se cumplieron los propósitos de su creación; luego, las circunstancias que dieron origen a la nacionalización de la Banca Central y las nuevas atribuciones de la institución que actualmente rige la política monetaria y crediticia del país. Al comentar los instrumentos de regulación asignados por la Ley al Banco Central, se establecen ciertas comparaciones con la situación que confrontaba la anterior sociedad anónima con su Ley dictada en una época en que predominaban principios de economía eminentemente liberal y se colocaba a la empresa privada frente al Estado como si fueran entes que persiguen intereses opuestos.

III

Por estar incorporada al Banco Central la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, organismo encargado de vigilar y fiscalizar el funcionamiento y las operaciones de las instituciones financieras, se incluye dentro del capítulo que estudia la regulación del sistema financiero, un título relativo a la legislación bancaria y a los medios de control de las instituciones, de que dispone el Banco Central a través de la Superintendencia. Este aspecto se trata de manera superficial, por su limitada relación con el objeto general del trabajo; sin desconocer que podría ser tema especial para un trabajo interesante.

La parte final trata de describir la importancia de una coordinación de la acción estatal, con el sistema financiero, las fuentes de recursos de que el sistema dispone y las posibilidades de encauzarlas hacia el financiamiento de programas de desarrollo económico. Se concluye con algunas proposiciones de política crediticia, que constituyen inquietudes surgidas al apreciar los efectos de las prácticas financieras usuales en nuestro medio y cuya conveniencia podría estudiarse más a fondo, como medio de que participe más efectivamente el sistema financiero en el papel que le corresponde en la economía.

Mayo de 1970

Nota: Los números que aparecen entre paréntesis en el desarrollo de este trabajo, indican la referencia a las obras que se han consultado, según lista bibliográfica que aparece al final.

I.- EL SISTEMA FINANCIERO

a) Lindes del sistema financiero.

En un lenguaje amplio, podemos decir que el sistema financiero comprende todas aquellas empresas o firmas cuyo objeto de operación (su mercancía), es el dinero. Dentro de este concepto, se incluyen tanto las instituciones bancarias como las empresas que se dedican al crédito no institucional, cuyo número y características de operación es difícil de determinar. El campo del sistema es diverso: prestamistas privados, casas de cambio, montes de piedad, compra-venta de valores y bolsas de valores, instituciones de ahorro puro y de ahorro contractual, casas bancarias, etc.

Por cuanto el crédito no institucional carece de regulaciones y su comportamiento es difícil de orientar, medir y calificar, suele ser considerado como el mercado negro del dinero. Y es que con el dinero sucede como con cualquier otra mercancía. existe una oferta y una demanda, un mercado más o

menos perfecto y los precios de equilibrio correspondientes que se manifiestan en tasas de cambio o de interés o en otros márgenes de utilidad. Cuando existen disposiciones legales o convencionales, que regulan los precios que se pagan por el uso del dinero, a niveles que no satisfacen las condiciones reales de mercado, la oferta y demanda tienden a sustraerse del mercado organizado formando el mercado negro.

Al estudiar el sistema financiero, si bien se deben tener presentes los efectos del crédito no institucional, la atención se concentra sobre lo que podríamos considerar propiamente como sistema crediticio o fiduciario, o sea el conjunto de instituciones que hacen llamamientos al ahorro del público en forma masiva, para financiar con esos recursos y los propios, empresas de diversos géneros que participan en el desarrollo económico nacional. La importancia de estas empresas en relación con las otras formas de concesión de crédito, estriba en el hecho de que éstas se vuelven intermediarias en el mercado financiero, canalizando los ahorros de un sector de la población, hacia otro sector que como empresarios o consumidores, están en posibilidad de utilizar de inmediato esos recursos, pagando por su uso. Por este medio, las instituciones de crédito acercan la oferta de dinero constituída por los ahorrantes, hacia la

demanda del mismo formada por los hombres de empresa.

La Ley de Bancos, en su Art. 2 da el siguiente concepto de instituciones de crédito: *"se caracterizan principalmente por su papel de intermediarias en el mercado financiero, en el cual actúan de manera habitual, haciendo llamamiento al público para obtener fondos a través de operaciones pasivas de crédito, tales como la recepción de depósitos o la emisión y colocación de títulos crediticios, con objeto de utilizar los recursos así obtenidos, total o parcialmente, en operaciones activas de crédito o inversión"* (1)

b) La integración del sistema financiero nacional.

El sistema financiero nacional que, hasta mediados del siglo, aparecía todavía incipiente, ha llegado a ser con el correr de las décadas del cincuenta y del sesenta, un sistema realmente complejo; no tanto por el número de instituciones que lo forman, cuanto por la variedad de sus características de organización y de los objetivos de las mismas.

El sistema está formado por bancos, nacionales y extranjeros, públicos y privados; compañías de seguros privadas, nacionales y extranjeras, otras compañías privadas para finan-

ciar empresas, etc. (Ver Cuadro No. 1)

El Estado ha fundado organismos destinados a financiar determinadas ramas de la economía como son la industria, la producción agropecuaria y la construcción y adquisición de vivienda. Estos organismos operan en forma de instituciones de derecho público, descentralizadas del Gobierno Central, con patrimonio propio y administración conjunta de diversas ramas del Poder Ejecutivo, a veces con participación del sector privado y otras puramente como sociedades privadas.

Tenemos en primer lugar los Bancos que, con el Banco Central de Reserva, constituyen el núcleo alrededor del cual se desenvuelve todo el sistema. Operan en el país cinco bancos comerciales privados, dos sucursales de bancos extranjeros y un banco hipotecario organizado como sociedad anónima de conformidad con una Ley del Estado que regula de manera especial su organización y sus funciones. Más adelante se presentan algunos detalles relativos a la fundación de algunas de estas instituciones. Sus nombres son:

Bancos Comerciales Privados:)

Banco Salvadoreño
Banco de Comercio de El Salvador
Banco Agrícola Comercial de El Salvador
Banco Capitalizador
Banco de Crédito Popular

Sucursales de Bancos Extranjeros:

Banco de Londres y Montreal, Ltd.
First National City Bank

Banco Hipotecario:

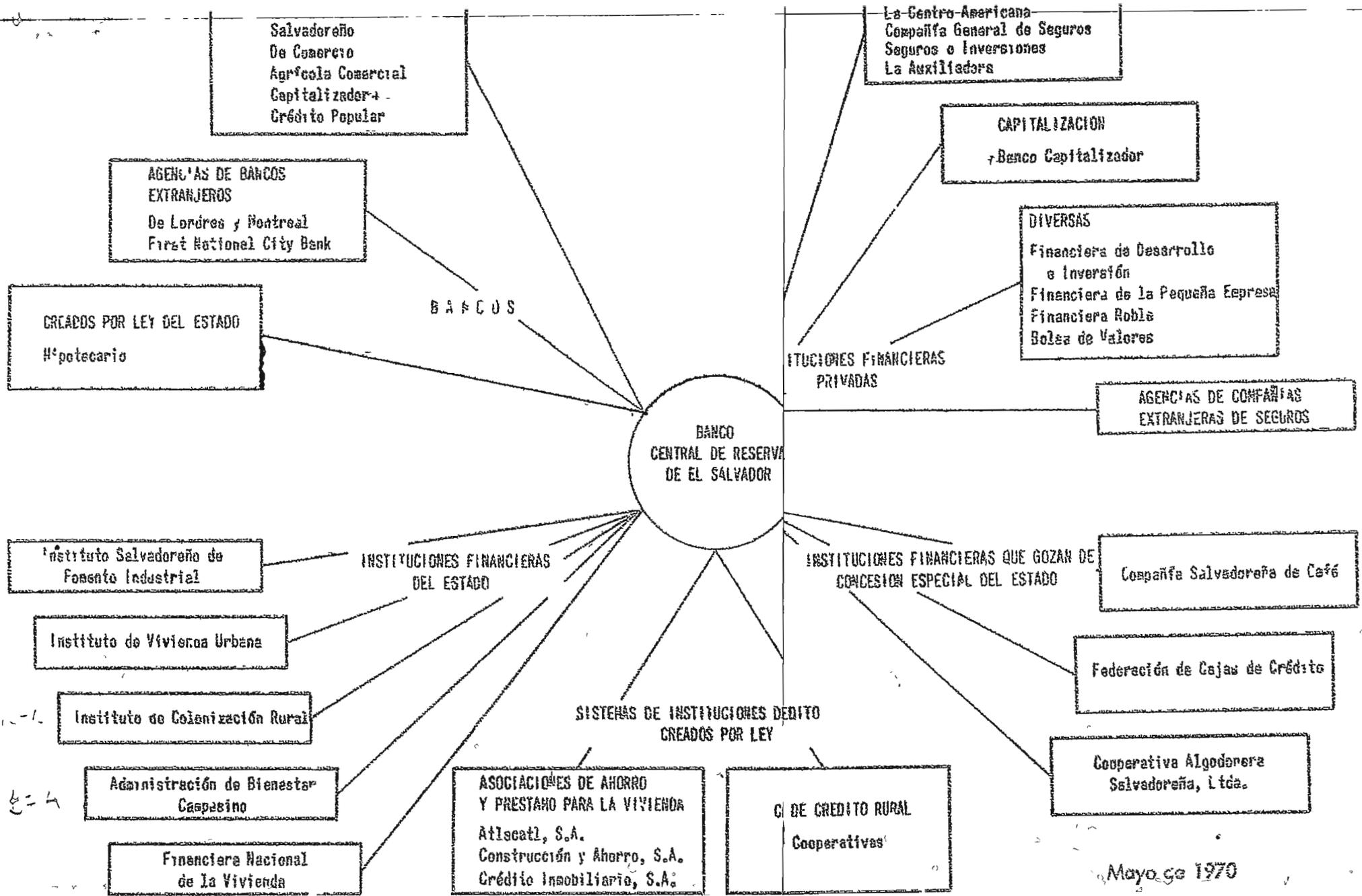
Banco Hipotecario de El Salvador

El Banco Capitalizador, opera además un departamento de capitalización de ahorros (ahorro contractual), actividad en la cual se rige por la Ley de Empresas de Capitalización (D.L. No. 113 del 2 de octubre de 1935) y su Reglamento.

En el negocio de seguros, hay cuatro compañías salvadoreñas privadas, que operan en seguro de vida y seguros de daños:

La Centro Americana, S. A.
Compañía General de Seguros, S. A.
Seguros e Inversiones, S. A.
La Auxiliadora, S. A., (que cubre sólo vida y fianzas)

El 6 de septiembre de 1968 dejó de operar la compañía Inversiones Comerciales, S. A., por haber sufrido graves pérdidas en sus operaciones. Por Decreto Legislativo No. 403 del 17 de junio de 1969, se declaró de interés social la cancelación de las obligaciones de dicha empresa y se autorizó al Banco Central para concederle un préstamo hasta por seis millones de colones, al 2% de interés anual y a 5 años de plazo, que le permitiera recuperar la parte de su déficit que representaba una pér-



Mayo de 1970

dida para el público. Desde el 26 del mismo mes se comenzó a cancelar sus créditos a los clientes, liquidándolos como si sus contratos se hubieran terminado por voluntad de éstos, todo bajo la administración de un Interventor del Banco Central. Al 31 de diciembre de 1969 se había pagado un 91% de la cantidad que adeudaba la compañía al entrar en vigencia el Decreto Legislativo indicado.

Además de las mencionadas compañías, operan en el país las sucursales de compañías de seguros extranjeras que se detallan en el Cuadro No. 2, con especificación de los ramos de seguros que cada una de ellas cubre.

Justifican mención separada, las siguientes empresas que cubren campos particulares de financiamiento:

Financiera de Desarrollo e Inversión, S. A., empresa privada constituida el 10 de abril de 1965 con objeto de financiar empresas a mediano y largo plazo, otorgar préstamos de desarrollo a plazos adecuados e invertir en las mismas, procurando incrementar, diversificar y racionalizar la producción del país.

Cooperativa Algodonera Salvadoreña, Limitada. Sociedad de índole privada, de forma cooperativa, organizada por es-

critura pública celebrada el 10 de julio de 1940. Su objeto es lograr una regulación equitativa de los precios, centralizando la producción del algodón y de la semilla del mismo, para beneficiarlos, transformarlos o venderlos; y proporcionar crédito a sus asociados. Por Decreto Legislativo No. 50 del 14 de mayo de 1942, se autorizó en forma exclusiva a la Cooperativa, para vender el algodón que deba consumirse en el país, y por D. L. No. 217 del 28 de diciembre de 1946 se dispuso que toda exportación de algodón deberá hacerse por conducto de la misma institución.

Federación de Cajas de Crédito, una asociación de tipo cooperativo, que agrupa a las Cajas de Crédito Rural, formando el sistema que está regido por la Ley de Crédito Rural de 22 de diciembre de 1942 y que tiene por objeto proporcionar crédito en condiciones favorables a los pequeños propietarios agrícolas e industriales. Actualmente funcionan en todo el país 39 Cajas de Crédito Rural, incorporadas al sistema.

Compañía Salvadoreña de Café, S. A., entidad autorizada por el Estado en forma de empresa privada, por Decreto Legislativo No. 71 del 11 de noviembre de 1942 la cual se creó como medio para lograr la regulación interior de los precios del café y como organismo encargado del cumplimiento del Con-

RAMAS DE NEGOCIOS EN QUE OPERAN LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS EXTRANJERAS	VIDA	Accidentes y Enfermedad	Responsabilidad por Fuegos Profesionales	Incendio y Líneas Aliadas	Vehículos Automotores	Marítimo y Transportes	Otros Ramos	FIANZAS
<u>T O T A L</u>	3	9	1	11	6	6	7	2
1.- Pan American Life Ins. Co.	x	x	-	-	-	-	-	-
2.- La Confederación del Canadá <u>1/ 2/</u>	x	x	-	-	-	-	-	-
3.- American Life Ins. Co. <u>1/</u>	x	x	-	-	-	-	-	-
4.- Alliance Assurance Co. Ltd.	-	-	-	x	-	-	-	-
5.- América Compañía General de Seguros, S. A.	-	-	-	x	x	-	x	-
6.- Commercial Union Insurance Co.	-	x	-	x	x	x	x	-
7.- General Accident Fire and Life Assurance Corp. Ltd.	-	-	-	x	-	x	x	-
8.- The Hanover Insurance Co.	-	x	x	x	x	x	x	x
9.- Helvetia Compañía Suiza de Seguros	-	x	-	x	x	x	x	x
10.- Lloyds de Londres <u>3/</u>	-	x	-	x	-	x	x	-
11.- The Netherlands Insurance Co.	-	x	-	x	-	-	-	-
12.- The Northern Assurance Co. Ltd.	-	-	-	x	x	-	-	-
13.- Royal Insurance Co. Ltd.	-	x	-	x	x	x	x	-
14.- The Yorkshire Insurance Co., Ltd.	-	-	-	x	-	-	-	-

1/ Opera el ramo de Accidentes y Enfermedad únicamente como complemento del Seguro de Vida.

2/ Efectúa solamente operaciones de cobro de primas y pago de reclamos por medio de su representante

3/ Hay en el país tres representantes de Compañías Extranjeras que venden seguros de Lloyds.

venio Interamericano del Café, del cual nuestro país formó parte. Para la estabilización de los precios, la compañía mantiene agencias en todo el país para la compra del café y otorga créditos a los productores, beneficiadores y exportadores. A su vez, tiene sus propios beneficios y efectúa exportaciones del producto. Actualmente, está creado un organismo gubernamental llamado Departamento Nacional del Café, que es la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento del Convenio Internacional del Café que rige la comercialización de ese grano.

Asociaciones de Ahorro y Préstamo, instituciones organizadas de acuerdo con la Ley de la Financiera Nacional de la Vivienda y sujetas a la fiscalización de ésta. Están facultadas para recibir depósitos de ahorro y para hacer préstamos con objeto de facilitar los medios financieros adecuados para construir, adquirir, reparar o mejorar viviendas cuyo valor tasado no exceda de Q25.000.00. Pueden constituirse como sociedades cooperativas o como sociedades anónimas. Solamente se han establecido tres de este último género, que son: Atlacatl, S. A., Construcción y Ahorro, S. A. (CASA) y Crédito Inmobiliario, S. A. (CREDISIA).

El Estado ha organizado los medios apropiados para

proporcionar ayuda financiera a los distintos campos de la economía que más lo requieren. Para ello ha establecido instituciones autónomas con patrimonio propio y que además pueden reunir fondos por medio de préstamos o en otra forma, para otorgar ayuda financiera para el desarrollo de proyectos que son de beneficio económico para el país. La participación directa del Estado en el financiamiento de empresas privadas, constituye un adelanto solamente alcanzado en la década de los cincuenta y con base en la Constitución Política (Art. 121) que autoriza la separación de bienes de la Hacienda Pública para el establecimiento de esa clase de instituciones.

Instituto Salvadoreño de Fomento Industrial (INSAFI).

Fué creado por D. L. No. 1939 del 23 de Septiembre de 1955 como Instituto Salvadoreño de Fomento de la Producción (INSAFOP) y como tal podía participar en el financiamiento de actividades, tanto agropecuarias como industriales. Por Decreto No. 497 del 22 de Diciembre de 1961 se sustituyó aquella Ley, reduciéndose el campo de acción del Instituto al fomento del desarrollo industrial y se le cambió nombre al Instituto. El INSAFI está autorizado para hacer toda clase de operaciones en valores, para conceder préstamos a plazos hasta de 25 años y para el establecimiento directo de empresas industriales. De acuerdo con su ley de creación, el Instituto tiene por objeto servir de instru-

mento activo del Estado en la realización y financiamiento de planes nacionales encaminados, en general, a promover el desarrollo industrial de El Salvador. Está autorizado para participar activamente en inversiones en títulosvalores, conceder préstamos o garantías y establecer directamente por su propia cuenta empresas industriales. La característica particular de los créditos otorgados por INSAFI es la de que toda empresa financiada estará sujeta a supervisión y control de parte del Instituto, y éste debe cerciorarse de la capacidad económica y financiera, la competencia administrativa y la responsabilidad moral del solicitante para cumplir con sus obligaciones; la entrega de los fondos debe adaptarse a las necesidades del préstamo y el pago de amortización e intereses deberá distribuirse convenientemente en el plazo de acuerdo con el proyecto que se esté financiando.

Administración de Bienestar Campesino (ABC). Por medio de la Ley de Bienestar Rural (Decreto No. 457 del 11 de diciembre de 1961), se creó la Administración de Bienestar Campesino (A.B.C.), instituto autónomo creado para elevar el nivel de vida de los agricultores mediante un amplio programa de crédito supervisado y técnicas adecuadas para aumentar la producción agrícola. Sus objetivos son amplios pues comprenden una ayuda

al campesino en la planificación de la explotación agrícola, debe procurar una mejora en los sistemas de tenencia de la tierra, mejorar la salubridad ambiental, fomentar cooperativas, etc.

Financiera Nacional de la Vivienda (F.N.V.). Fué creada por D. L. No. 282 del 13 de marzo de 1963 con objeto de "facilitar a través de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, la adquisición y conservación de viviendas al mayor número posible de familias de bajos y medianos ingresos", no debiendo exceder de \$25.000.00 el valor de las viviendas. Sus funciones principales son propiciar la creación de las asociaciones de ahorro y préstamo dándoles la asistencia financiera y técnica y vigilar y fiscalizar su funcionamiento; asegurar los depósitos que se efectúen en dichas asociaciones y asegurar los créditos hipotecarios que las mismas concedan, para fomentar el desarrollo de un mercado secundario para dichos créditos. La Financiera constituye el núcleo central del sistema de la financiación de viviendas que lo componen las Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

Además de las instituciones comentadas, algunas dependencias del Estado proporcionan créditos a particulares, sin ser propiamente instituciones financieras. Por ejemplo, el Mi-

nisterio de Agricultura, maneja a través del Banco Central, un crédito proporcionado por la Agencia Internacional para el Desarrollo (A.I.D.), del Gobierno de los Estados Unidos, destinado a proporcionar créditos para financiar proyectos agropecuarios de mejoramiento ganadero (MEGA) o de mejoramiento porcino (MEPO) y para habilitación de tierras agrícolas (META). Las instituciones autónomas Instituto de Colonización Rural (ICR) e Instituto de Vivienda Urbana (IVU), contribuyen a la formación de la pequeña propiedad, vendiendo al crédito y a plazos razonables, pequeñas parcelas agrícolas el ICR, y viviendas de bajo costo el IVU.

II.- NACIMIENTO DE NUESTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

a) La época pre-bancaria. (Desde la colonia hasta 1880).

En esta primera época, es importante conocer aunque en forma resumida, cómo se desarrolló la moneda en estas colonias españolas. Cuando revisamos la reducida información de que se dispone al respecto, vemos con suma curiosidad los nombres que se utilizaban en el mercado para los distintos signos monetarios. La unidad monetaria establecida en España en 1448 con el nombre de CASTELLANO, puede ser considerada como la moneda oficial de todas las colonias en América. Pero las monedas de principal uso fueron el "real" y el "peso", que durante muchos años no constituyeron exactamente una unidad de medida, ya que había "real de a 2", "real de a 4", "real de a 50", etc., "realete", "realejo", "realillo" y en fin, diversas monedas con nombres basados en el "real" pero con valores distintos, de igual manera, los "pesos" tenían distinto contenido de metal fino (oro ó plata) según los

cuños de su procedencia.

Puede comprenderse las dificultades que encaraban las autoridades y los comerciantes frente a una diversidad de monedas en circulación, para cuya aceptación se necesitaba conocimiento, confianza y hábil apreciación de las características de acuñación. De hecho, poco tiempo después de su independencia, las Repúblicas de Centro América tuvieron que hacer frente a la circulación de monedas cuyo valor no correspondía al nombre con que se identificaban y fué preciso que la legislatura dictara medidas contra los falsificadores y que se desautorizara la circulación de monedas de baja ley como eran los "Tegucigalpa" y los de "San Martín". En cambio, se estableció la circulación forzosa de los pesos fuertes de Perú, Bolivia y demás Repúblicas del Sur, así como de las monedas norteamericanas conocidas como "Águilas" y sus submúltiplos "medias águilas" y "cuartas águilas".

Aún cuando el primer intento para el establecimiento de una Casa de Moneda en el país tuvo lugar en 1849, sin que llegara a funcionar, la primera Ley Monetaria fué dictada bajo la presidencia del Dr. Rafael Zaldívar en 1883, proveyen-

do además las disposiciones pertinentes para el establecimiento de la Casa Nacional de Moneda. Esta no funcionó sino hasta en el año de 1892, cuando el 29 de agosto de ese año fue inaugurada por los concesionarios "The Central American Mint, Limited", en el local que actualmente ocupa la Imprenta Nacional. De la Tabla de Equivalencias que contenía la primera Ley Monetaria, podemos presentar en resumen la forma en que se comparaba nuestra moneda con las que circulaban en los distintos países en aquella época:

Monedas que se autorizaba acuñar:

Valor	ORO		Valor	PLATA	
	Gramos	Fino		Gramos	Fino
20 Pesos	32.258	0.900	Un peso	25	0.900
10 Pesos	16.129	0.900	5 reales ó	12.5	0.900
5 Pesos	8.064	0.900	2 reales ó	5	0.835
2.50 "	4.032	0.900	1 reales ó	2.5	0.835
			1/2 "	1.25	0.835

La equivalencia de nuestra moneda con las de los otros países, puede presentarse así:

Monedas de Oro

	Pesos:
Pieza norteamericana de 50 dólares.....	\$ 50.00
Pieza norteamericana águila sencilla.....	10.00
Pieza norteamericana un dólar.....	1.00
Águila mexicana de \$ 20.....	20.00
Pieza guatemalteca de \$ 1.00.....	1.00
Pieza peruana de 20 soles.....	20.00
Cóndor colombiano (Nueva Granada) de diez pesos.....	9.88
Cóndor chileno de diez pesos.....	9.50

	<u>Pesos:</u>
Soberano inglés (Libra esterlina).....	\$ 5.00
Pieza francesa de 5 francos.....	1.00
Las piezas de oro italianas, belgas y suizas, tendrán la misma equivalencia que las france- sas.	
Pieza alemana de 20 marcos a 10 guilders.....	3.88
Doblonos de España de 100 reales vellón.....	5.00
Onzas españolas, mexicanas y de las demás repúbli- cas latino-americanas, excepto Costa Rica....	16.00
Pieza española de 5 pesetas.....	1.00

Monedas de Plata

	<u>Pesos:</u>
Un dólar norteamericano.....	\$ 1.00
Un chelín inglés.....	0.25
Pieza de tres peniques.....	0.06
Pieza de cinco francos, francesa, italiana, belga y suiza.....	1.00
Pieza española, mexicana, peruana, chilena, norte- americana y guatemalteca de un peso fuerte o sol del Perú.....	1.00
Pesetas españolas (5 al peso).....	0.20

A propósito de esta época, es oportuno mencionar que en conmemoración del cuarto centenario del descubrimiento de América, el Gobierno dispuso por Decreto Legislativo de fecha 10 de octubre de 1892, sustituir el nombre "Peso" de nuestra moneda, por el de "Colón". Como Apéndice No. I se reproduce el texto de este Decreto.

Como dejamos dicho, en los años de 1890 a 1892, el

cambio del peso plata en términos de oro (dólar), continuaba casi a la par, fué una equivalencia que subsistió casi por 20 años; pero a partir de 1892 comenzó a disminuir de una manera constante hasta llegar en los primeros años de la primera guerra mundial (1914 y 1915) a reducirse casi a la mitad del precio de igualdad. En estas circunstancias se volvió imposible para el gobierno sostener la circulación de oro; pues la tendencia del público era a atesorar las monedas de oro, manteniendo únicamente en circulación las monedas de plata. Los bancos establecidos en ese tiempo que tenían obligaciones en el exterior que deberían ser canceladas en oro y algotras obligaciones internas también de la misma índole, como los billetes redimibles en oro, comenzaron a confrontar dificultades pues sus reservas que en su mayoría eran de plata venían siendo depreciadas; en 1913 quiebra el Banco Nacional del Salvador y ésto acentúa la presión del público contra los bancos comerciales. El Gobierno a petición de los Bancos dicta en los primeros días de agosto de 1914 una moratoria consistente en que se suspendía la redención de sus billetes durante un período que debería durar hasta un año después de firmada la paz en Europa. La plata que representaba la reserva de los bancos, fué sellada por el gobierno y sujeta a fiscalización continua por parte de una junta de vigilancia. Dichosamente, a partir de 1915, el precio

de la plata comenzó a subir de nuevo aunque paulativamente hasta llegar en 1918, 1919 y 1920 a los niveles que había tenido hacía 35 años.

El gobierno aprovechó el alza del precio de la plata en términos de oro definiendo nuestra unidad monetaria "Colón" con un peso de 0.836 gramos de oro de 0.900 de fino, de manera que el colón se volvía equivalente a medio dólar americano. Siempre, con objeto de aprovechar el elevado precio de la plata, se dispuso que los bancos sustituyeran sus reservas en este metal, cambiándolo en el exterior por oro y se autorizó la circulación de las monedas de oro de los Estados Unidos al cambio de dos colones por un dólar.

Así, el país en su primera Ley Monetaria de 1883, adoptó el Patrón Plata representado por una moneda de 25 gramos de plata y 900 milésimos de fino, llamado Peso. Si bien esa Ley autorizó la acuñación de monedas de oro, éstas no llegaron a fabricarse sino hasta que funcionó el cuño nacional en 1892.

En 1892 el Gobierno bajo la Administración Ezeta,

intentó establecer el Patrón Oro; pero los cambios de gobierno y las fluctuaciones en el valor de los metales, impidieron que funcionara, operando durante un tiempo un Patrón Bimetálico y finalmente de Plata.

Fué hasta en 1919, por Decreto Legislativo del 11 de septiembre, que se adopta definitivamente el Patrón Oro. Por este tiempo, la circulación de billetes ha cobrado importancia y puede decirse que se vive ya la época bancaria.

b) Los Primeros Bancos de Emisión.

En los párrafos anteriores se ha llegado comentando la situación monetaria hasta la época de 1919. Sin embargo los primeros bancos se fundan en el país en 1880 cuando comienza a operar el Banco Internacional del Salvador; entre ese año y el final del siglo, se desarrolla una gran actividad en la fundación de nuevas instituciones bancarias. (Ver cronología más adelante). Es digno de comentarse el hecho de que no obstante el gran negocio que la operación de estos bancos representaba para los concesionarios, solicitaban siempre del Gobierno ventajas e inmunidades como exenciones de impuestos al capital, y de impuestos de papel sellado, libre impor-

tación de los muebles y útiles que necesitaran introducir al país y tratamiento de su capital como si fuera capital extranjero.

El país necesitaba con urgencia el establecimiento de casas bancarias, con objeto de ampliar el suministro de medio circulante en el país, el cual sólo podía ser ampliado a base de emisiones fiduciarias ya que la circulación de moneda metálica es un sistema muy rígido. Además, los grandes beneficios que representa la operación de casas bancarias para facilitar los negocios internacionales, se pudieron apreciar de inmediato en las negociaciones de exportación e importación que antes de entonces tenían que efectuarse a través de casas comerciales muy bien acreditadas fuera del país. A esto debe agregarse la facilidad que representa efectuar los pagos en billetes, en vez de tener que transportar cantidades de importancia en puro metálico.

Dado el elevado interés que el gobierno tenía en que se establecieran bancos en el país, se puso muy poca atención a establecer cláusulas que garantizaran al público el buen manejo de sus fondos; únicamente se señalaba el derecho del Ministerio de Hacienda de presenciar o efectuar arqueos mensua-

les en las cajas de los bancos para verificar la existencia metálica con relación a los billetes en circulación; se establecían como límites a la emisión de billetes la proporción del doble de la cantidad de su capital suscrito y que deberían mantener siempre en metálico por lo menos un valor igual al 40% de los billetes en circulación. Fué sólo muy paulatinamente que el público fué teniendo confianza en las instituciones bancarias; contribuyó al difícil progreso de esta confianza, el fracaso sufrido primeramente por el Banco Industrial de Santa Ana que quebró en 1897 apenas un año después de haber sido organizado y más tarde la quiebra del Banco Nacional del Salvador en 1913, 7 años después de su fundación.

Sin desvirtuar los beneficios que para la economía nacional se derivaron del establecimiento de los bancos de emisión, debe anotarse que la independencia o autonomía con que se manejaban las instituciones bancarias, su combinación con los intereses de las casas exportadoras, las fluctuaciones en los precios de la plata y el oro que servían de respaldo a los billetes y las peculiaridades de nuestra economía de exportación, dieron lugar a que se mantuviera la especulación tanto en el cambio exterior como en el manejo de los créditos que

se otorgaban a los productores agrícolas.

Los bancos tampoco lograron eliminar la participación de los prestamistas en el mercado del dinero, la gran limitación que confrontaban las instituciones bancarias debida a su pequeño capital y a los pocos depósitos percibidos, restringían sus posibilidades de conceder crédito. Las condiciones de garantía que los bancos requerían para sus créditos, y la oferta limitada de los mismos los volvía disponibles sólo para los pudientes y allegados a las casas bancarias, razón para que el prestamista privado nunca fuera eliminado del mercado. Los agricultores y los pequeños artesanos, necesitados de recursos financieros para desarrollar sus siembras o para emprender sus trabajos, concurrían a solicitar dinero a los prestamistas quienes se los proporcionaban por el sistema conocido como "habilitaciones". El agricultor, sujeto a un programa estacional de producción, era el más castigado por el sistema usual de crédito; sólo obtenía dinero a altos tipos de interés, con amplia garantía y para un período corto. Generalmente la obtención de estos créditos representaba la venta anticipada de la producción de los agricultores, a precios muy reducidos, ya que la necesidad del agricultor lo obligaba a recurrir a cualquier costo, al financiamiento de estos pres-

tamistas. Muchas veces, cuando las cosechas no eran suficientes, el agricultor incurría en mora que, acumulada a las habilitaciones de años subsiguientes, incrementaba su deuda de tal modo que finalmente llegaba a perder sus propiedades. Por este medio se acentuó la concentración de la propiedad en las manos de los grandes terratenientes y otros prestamistas que se dedicaron al sistema de habilitaciones. Los créditos eran generalmente de un plazo menor de un año, de manera que no era posible para los agricultores hacer inversiones para mejorar sus tierras, para construcciones, adquisición de equipo o para plantaciones que hubieran de producir después de varios años, con un financiamiento de este tipo; los créditos a veces se prorrogaban pero ésto era a voluntad del acreedor. Los agricultores de todo el país, clamaban desde fines del siglo pasado, por el establecimiento de un banco que concediera créditos hipotecarios a plazos amplios. Se conocen gestiones y esfuerzos en ese sentido, desde en tiempos de nuestra independencia; los Ministros de Hacienda de varios períodos presidenciales, expresaban en sus memorias el interés de sus gobiernos por resolver el problema del crédito hipotecario; sin embargo esto no fué posible lograrlo hasta muy entrado el siglo veinte. En un trabajo sobre esta materia (17), el doctor Alfonso

Rochac cita un párrafo al respecto, que califica como muy elocuente, pero sin indicar su procedencia y dice:

"La situación se ha hecho más tirante desde que en pocos días el cambio sin causa alguna que lo justifique, ha subido el 70%; y decíamos sin causa alguna que lo justifique, como no sea el agio, puesto que los Soles en Nueva York se cotizan en la actualidad a 79 1/2 centavos, lo que da en aquella República una depreciación de 20 1/2 centavos para la plata y esto no justifica el cambio a 70% en esta plaza y las demás de Centro América en donde los bancos y los agiotistas han hecho liga común para levantar el tipo y hacer pingües ganancias".

Son interesantes los párrafos de la memoria del Ministro de Hacienda don Rafael Guirola D., correspondientes al año de 1911, citada en un trabajo sobre la materia por los economistas Quinteros, Fuentes y Hernández Urrutia (13) que dice:

"Sabido es que nuestra agricultura, si ha logrado alcanzar su actual desarrollo, ha sido a costa de grandes sacrificios, y hay que convenir en que, en los momentos actuales, el agricultor, si no es de los pudientes, tiene que luchar con innúmeras dificultades para conseguir el numerario que necesita para atender a sus cultivos, esto aun en tiempos que hay considerable stock de ese numerario en nuestros establecimientos de créditos y casas de bancos, pues cuando llega a faltar, los tropiezos son mayores, por de contado. El agricultor, hablo del no pudiente, se ve obligado a aceptar en este último caso condiciones onerosas, crecidas tasas de interés y plazos relativamente cortos e impro- rrogables, en tal forma, que la mayor parte de veces le con-

ducen al incumplimiento de esos compromisos y al borde de la ruina. El pequeño agricultor sufre más aún: careciendo de crédito, sacrifica sus cosechas hasta por la tercera parte de su valor, por medio del conocido expediente de las llamadas habilitaciones que no son otra cosa que meros anticipos sobre una cantidad de productos determinados de antemano, productos que el pobre cultivador debe entregar en fecha fija, y como en la generalidad de los casos esto no es posible, por la exigüidad de la suma recibida, llega al ineludible resultado de perder su modesta propiedad, como lo atestiguan las innumerables ejecuciones judiciales, embargos y subastas de inmuebles rústicos que diariamente lleva a cabo por dicha causa".

Los comentarios transcritos, son una muestra de lo limitados que fueron los beneficios alcanzados con el establecimiento de las casas bancarias. En las páginas siguientes se presenta en resumen los distintos esfuerzos que se realizaron para establecer bancos en el país, algunos de ellos con éxito, hasta llegar a nuestra época. No ha sido posible establecer las fechas de todos los intentos o concesiones gestionadas por personas interesadas en fundar bancos, ni siquiera de todas las concesiones otorgadas ya que algunas de ellas se conocen sólo por referencias, como los casos de un Banco de Ahuachapán y un Banco de Atiquizaya cuyas fechas de establecimiento no se han podido determinar.

CRONOLOGIA DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS BANCOS
EN EL SALVADOR

- 1867 - El Gobierno celebra contrato con el señor Marco J. Kelly para la fundación de un banco, pero no llega a establecerse.
- 1874 - Se celebra contrato de igual índole con el señor Francisco de Paula Suárez, sin que llegue a fundarse ningún banco.
- 1878 - Nueva contrata con el mismo señor Suárez como representante de varios capitalistas, siempre sin éxito.
- 1880 - Se firma contrata con el señor J. Francisco Medina para establecer un Banco, el cual se estableció ese mismo año con el nombre de Banco Internacional del Salvador.
- 1885 - Se funda el Banco Particular del Salvador, por autorización concedida a los señores J. Mauricio Duke y Francisco Camacho.
- 1889 - Se estableció en Santa Ana el Banco Occidental, mediante concesión otorgada a don León Dreyfus y a don Emilio Alvarez.
- 1893 - Se establece una sucursal del Banco de Nicaragua.
- 1895 - Se establece el Banco Agrícola Comercial, por autorización concedida a los señores Rodolfo Duke y José González Asturias.
- 1896 - La Sucursal del Banco de Nicaragua se convierte en el Banco de Centro América y Londres (London Bank of Central America, Ltd.)
- 1896 - Se establece en Santa Ana el Banco Industrial del Salvador, según autorización otorgada a los señores Dr. Manuel Trujillo, Gral. Narciso Avilés, Mariano Guzmán y Antonio Martínez. (La autorización fué otorgada primeramente con el nombre de Banco del Salvador, en 1895).

- 1897 - Quiebra el Banco Industrial de Santa Ana.
- 1898 - El Banco Internacional del Salvador y el Banco Particular del Salvador, se unen para formar el Banco Salvadoreño.
- 1902 - El London Bank of Central America, Ltd. se une al Banco Salvadoreño.
- 1906 - Se establece el Banco Nacional del Salvador.
- 1913 - Quiebra el Banco Nacional del Salvador.
- 1916 - Se funda el Banco-Anglo-Sud-Americano, Ltda.
- 1934 - Se funda el Banco Central de Reserva de El Salvador, por transformación del Banco Agrícola Comercial, suspendiéndose el derecho de emisión billetteria a los Bancos Salvadoreño y Occidental.
- 1934 - Se funda el Banco Hipotecario de El Salvador.
- 1936 - El Banco Anglo-Sud-Americano, Ltda. cambia su nombre por Banco de Londres y América del Sud Ltd. (Sucursal).
- 1939 - Entra en liquidación el Banco Occidental.
- 1949 - Se funda el Banco de Comercio de El Salvador.
- 1951 - Concluye su liquidación el Banco Occidental.
- 1954 - Se funda el Banco de Crédito y Ahorro, por una transformación de la institución llamada Crédito y Ahorro, S. A.
- 1955 - Se funda el Banco Agrícola Comercial de El Salvador.
- 1956 - Se establece el Banco Capitalizador y de Ahorros, por transformación de la empresa Capitalizadora de Ahorros, S. A. que había sido fundada en 1936.
- 1957 - Se funda el Banco de Crédito Popular, S. A.

- 1959 - El Banco de Londres y América del Sud Ltd., cambia su nombre por Banco de Londres y Montreal, Ltd. (Sucursal)
- 1959 - El Banco Capitalizador y de Ahorros cambia su nombre por Banco Capitalizador
- 1962 - El Banco de Crédito Popular es intervenido por el Banco Central de Reserva debido a sustancial déficit acumulado y para evitar perjuicios a sus acreedores.
- 1962 - El Banco de Crédito y Ahorro es absorbido por el Banco Capitalizador.
- 1963 - Se establece una Sucursal del First National City Bank de Nueva York.
- 1967 - Se establece una oficina de relaciones del Banco Nacional de México, S. A.

c) La Organización del Banco Central de Reserva, Sociedad Anónima.

En el último párrafo del título anterior, hemos expuesto cuales fueron las dificultades más grandes que confrontaba la economía del país: falta de crédito y especulación en el cambio o sea inestabilidad en el valor de la moneda para operaciones de compra venta de moneda extranjera.

La inquietud que manifestaba toda la población, particularmente los pequeños agricultores, frente a la situación de crisis que los agobiaba, tenía que ser afrontada por el Gobierno tarde o temprano. Se trataba de un problema de grandes repercusiones, que había venido siendo pospuesto pero que a finales de los años veinte, se estaba acentuando debido a la situación mundial. En esos años, se había agravado tanto la crisis financiera, que el Gobierno se vió impelido a decretar una nueva Ley Moratoria por decreto del 12 de marzo de 1932. Conviene recordar que para entonces acababa de presenciar el país el trágico levantamiento "comunista" en el sector centro-occidental, el cual costó muchas vidas de campesinos, pequeños agricultores, terratenientes y demás ciudadanos, en una lucha que, indudablemente, se originó en las graves necesidades y de-

sesperante situación que confrontaba la población.

Cinco meses antes de dictarse la Ley Moratoria, el Poder Ejecutivo tuvo que dictar un decreto para proteger las reservas de oro de los bancos, haciendo consideraciones a la circulación monetaria restringida que confrontaba el país debido a la balanza comercial desfavorable y a las exportaciones de oro; todo lo cual impedía dar la debida atención a las necesidades de crédito de la agricultura y el comercio y entrañaba un serio peligro para el orden público. Así, se eximió temporalmente a los bancos de la obligación de convertir sus billetes, debiendo en cambio dar facilidades crediticias a los distintos sectores y abstenerse de hacer efectivos los créditos, limitándose por la misma ley el tipo de interés al 10% y el cambio de la moneda a 105% de prima. Este decreto fué conocido como de creación del "Fondo Intangible de Oro en Custodia" y se reproduce su texto como Apéndice No. II.

De todas maneras, un decreto como el citado, tenía que ser de carácter transitorio porque en aquella época, era la expectativa de poder obtener su valor en oro, lo que per-

mutía que el público aceptara los billetes como medios de pago. El Gobierno continuó sus esfuerzos hacia la organización de las finanzas nacionales; ya en noviembre de 1930, cuando era presidente el doctor Pío Romero Bosque, se había recibido un dictamen del profesor francés Gaston Jeze, sobre cuestiones monetarias de El Salvador, por consulta del Ministro de Hacienda de aquel tiempo. A fines de 1933, el Gobierno solicitó asesoría al señor F.F.J. Powell, sobre el establecimiento de un Banco Central en el país. El señor Powell era funcionario del Banco de Inglaterra y una persona de profundos conocimientos en materia bancaria.

El Gobierno estaba convencido de que era preciso establecer un Banco Central que reuniera la emisión billetaria en una sola entidad, paso que habían venido dando varios países de América en aquellos años. Pero querer realizar esta idea, representaba terminar con las concesiones que habían sido otorgadas a los tres bancos de emisión que entonces operaban en el país; Banco Agrícola Comercial, Banco Occidental y Banco Salvadoreño. Consultadas estas instituciones, habían puesto como condición que se les indemnizara adecuadamente, en relación con los negocios que representaba para ellos el dere-

cho de emisión y sobre los cuales tenían una concesión no vendida.

El Gobierno adquirió en septiembre de 1933, las 7.897 acciones de propiedad del señor Rodolfo Duke, de un total de 15.600 que formaban el capital del Banco Agrícola Comercial. El valúo de las acciones fué de Ø132.22 cada una, que correspondía al valor en libros de las mismas.

Respecto a esta negociación hubo varios comentarios; muchas críticas en relación con el precio pagado, pero las explicaciones que se dieron, estaban basadas en que la cartera del banco era completamente sólida y además, que recientemente le había sido ofrecido al señor Duke por parte del National City Bank, un valor superior por sus acciones.

Los accionistas minoritarios reclamaban al Gobierno igual precio al pagado al señor Duke por sus acciones, pero finalmente se acordó comprarlas a su valor nominal.

Reproducimos el razonamiento de los otros bancos, al reclamar la compensación por renunciar a la emisión: *"Ambos bancos en conjunto tenemos una circulación promedial de Ø13*

millones por año. Trabajando esa suma al 5% anual rendiría Q650.000.00. Luego el lucro cesante que tendríamos en 16 años que faltan para el fin de las concesiones sería de Q10.400.000.00. A esto hay que agregar los billetes perdidos cuya utilidad evidentemente pertenece a los bancos. Las estadísticas norteamericanas estiman que cada 20 años hay una pérdida de billetes igual al 10% de la circulación promedial."

En mayo de 1934, el Gobierno llega a un acuerdo con el Banco Salvadoreño y el Occidental y mediante una indemnización razonable éstos renuncian a su derecho de emisión billetearia. La obligación relativa a los billetes en circulación de esos bancos, pasa a cargo del Banco Central el cual recibe también las reservas de oro de los bancos y créditos suficientes para respaldar aquellas obligaciones.

El 19 de junio de 1934, se emiten los decretos legislativos números 64 y 65, que constituyen la Ley de Fundación y los Estatutos del Banco Central de Reserva de El Salvador. Si bien el retiro del derecho de emisión de los bancos comerciales, constituyó un paso firme de intervención estatal, cuando se organizó el Banco Central como una entidad privada, si-

guendo los consejos del experto señor Powell, se manifestó el respeto del Gobierno por la profunda tradición del liberalismo inglés, que debieron estimular las clases privilegiadas y conservadoras que lo asesoraban en la época.

Las siguientes condiciones fundamentales señaladas por el señor Powell, dan una idea del concepto libre empresarial que prevalecía respecto a las relaciones del Banco Central y del Gobierno:

- a) *Deberá estar libre de toda influencia del Gobierno, y*
- b) *Reglamentado y administrado en forma tan estricta que se asegure un alto grado de liquidez.*
- c) *Su capital no deberá ser muy grande y deberá encontrarse en manos del público y de los bancos. No deberá haber ninguna participación del Gobierno en el capital.*
- d) *Le deberá estar prohibido conceder adelantos al Gobierno, excepto pequeños adelantos estrictamente limitados para cubrir necesidades puramente transitorias.*

Este fué el inicio del mantenimiento ordenado del cambio externo del Colón. Pero es conveniente aclarar que ello sólo se logró mediante una drástica depreciación de nuestra moneda que legalmente continuaba manteniendo la equivalencia de ¢2.00 por \$1.00 y a esa paridad legal valuaba sus existencias

de oro el Banco. La última parte del Art. 39 de los Estatutos del Banco decía: "El tipo que regirá para el canje de billetes por divisas extranjeras, o viceversa, no podrá variar en más del 3% arriba o abajo de la par"; sin embargo, el Banco Central fijó sus tipos de compra y venta en ¢2.49 y ¢2.51, respectivamente, basados probablemente en el Art. 57 Transitorio, que dejaba en suspenso la aplicación del Art. 39 hasta que una nueva Ley Monetaria fijara el valor externo del Colón.

Naturalmente, esta determinación benefició enormemente a los sectores exportadores de productos obtenidos en el país a base de pagos hechos en colones, a cambio de los cuales recibían divisas extranjeras que les representaban un 25% adicional cuando las convertían a moneda salvadoreña. En cambio, la gran mayoría de la población que percibía sus ingresos en moneda nacional, tuvo que sufrir la depreciación de los mismos y de los ahorros que pudieran tener en colones.

Por Ley de 20 de mayo de 1942, la Asamblea Legislativa autorizó al Banco Central para revaluar sus existencias de oro a razón de ¢87.50 la onza troy de oro fino, que en relación con el precio de \$35.00 establecido en los Estados Unidos, resultaba una equivalencia de ¢2.50 por un dólar. Esta nueva

paridad se fijó sin modificar la Ley Monetaria vigente y por ella se ajustaba el cambio al nivel que la acción del Banco Central había creado y mantenido desde su establecimiento en 1934. Puede verse como Apéndice No. III el comentario que a este respecto publicó la Revista del Banco Central en junio de 1942.

Se comentan en seguida algunas disposiciones de la Ley de Fundación y de los Estatutos del Banco Central, que configuran la Institución que se organizaba en 1934.

El Art. 9 de la Ley establecía que ningún nuevo Banco podía establecerse con un capital pagado menor de ₡500.000.00. La anterior Ley de Bancos de Emisión, había señalado como capital mínimo para los Bancos de Emisión, Un Millón de Colones.

El Art. 10 de la Ley, obligó a los bancos existentes en aquella época, a suscribir acciones del Banco Central por valor nominal de ₡150.000.00 cada uno; disponiendo además, que el Banco Central tendría la facultad de exigir a los bancos que en lo sucesivo se establecieran, la suscripción de un número igual de acciones. El experto señor Powell recomendaba que se estableciera como obligación la suscripción de capital por par-

te de los nuevos bancos. Esa facultad la ejerció el Banco Central únicamente cuando fueron fundados el Banco Hipotecario y el Banco de Comercio de El Salvador, pero no se hizo lo mismo al fundarse el Banco Agrícola Comercial de El Salvador, ni en los casos posteriores.

Las acciones suscritas por los Bancos correspondían a la serie B, la cual estaba formada por las suscripciones de Banco Salvadoreño, Banco de Londres, Banco Occidental hasta su liquidación en 1951, Banco Hipotecario y Banco de Comercio.

En el Art. 11 de la Ley, se estableció la obligación para todos los Bancos, de mantener una reserva en efectivo equivalente al 20% de todos sus depósitos; la mitad de esa reserva debería estar depositada en el Banco Central y la otra mitad debería consistir en dinero efectivo en las cajas de los propios bancos. Estas reservas o encajes, dada su rigidez y su cuantía, continuaban teniendo la misma característica de garantía de convertibilidad o de responsabilidad de las instituciones bancarias para con sus depositantes, en forma semejante a la reserva que se exigía anteriormente a los bancos de emisión por sus billetes.

De conformidad con el Art. 3o. de los Estatutos, el Banco tenía por objeto:

a) Controlar el volumen del crédito y la consiguiente demanda de medio circulante, de manera que se asegure la estabilidad del valor externo del colón.

b) Regular la expansión o contracción del volumen del crédito y fortalecer la liquidez de los bancos comerciales mediante el establecimiento de un fondo central de reserva bancaria bajo su control.

No obstante lo anterior, la Ley no proporcionaba al banco instrumentos suficientes para cumplir con estos objetivos, ya que dependiendo en su dirección de los bancos que formaban el sistema y de los principales intereses económicos del país, no podía tomar disposiciones adecuadas que necesariamente afectarían el volumen de negocios de aquellos.

El Art. 6o. Estatutos, disponía que ningún gobierno extranjero ni el Gobierno nacional podrían ser accionistas del banco, directa ni indirectamente. Esta disposición estaba acorde con las recomendaciones del señor Powell de evitar la influ-

encia oficial en el manejo del Banco.

De conformidad con el Art. 13, la Junta Directiva estaba formada por el Presidente de la Asociación Cafetalera de El Salvador, por un banquero electo por los bancos accionistas, un comerciante y otra persona que no fuera comerciante ni productora de café. La Ley cuidaba de evitar la influencia oficial en las disposiciones del Banco, pero concedía esa prerrogativa a los sectores que se han mencionado y, dada nuestra organización social resultaba a veces que determinados sectores tenían dos o más directores que cuidaban sus intereses dentro del Banco Central, es decir, que como todos sabemos, la producción o comercialización del café, los establecimientos bancarios, y el comercio están principalmente en manos de determinadas familias, de tal modo que los representantes de un sector lo podían haber sido a la vez de otros sectores y en el momento de estar tomando decisiones, sufrían la influencia de sus propios intereses en los distintos campos de la economía. El Director don J. Mauricio Duke L. lo fué casi desde el inicio del Banco hasta su nacionalización y el Presidente del mismo don Luis Alfaro Durán lo fué desde su primer Directiva, hasta que cumplió la edad de retiro; los otros tres directores cambiaron con frecuencia.

De acuerdo con el Art. 33, el Banco podría efectuar operaciones a plazos de tres, seis y nueve meses. Estos plazos tan limitados fueron extendidos, por una modificación del Art. 19, en junio de 1952, permitiéndolo al Banco, "cuando las circunstancias lo justifiquen", conceder hasta un año de plazo en sus operaciones.

Por reforma introducida mediante Decreto Legislativo No. 707 del 30 de junio de 1952, el Banco quedó autorizado para comprar y vender letras de tesorería emitidas por el Gobierno o títulos de crédito de renta fija emitidos o garantizados por el Gobierno. Aún dentro de esta autorización se señaló que el monto que pudiera ser invertido en tales valores debería ser acordado por la Junta General de accionistas de acuerdo con propuesta de la Junta Directiva en la cual hubiera dictamen favorable tomado por mayoría de votos de los accionistas de la serie B, o sea de los bancos. Los certificados de participación que el Banco Central pudiera colocar con inversionistas particulares, ampliarían el margen disponible para invertir en dichos títulos.

Por virtud del Decreto No. 707 ya citado, se estableció un Fondo Regulador de Valores para estimular la inversión

de ahorros en títulos de renta fija y mantener la liquidez y estabilidad de éstos, disponiéndose además la forma en que el Banco aportaría recursos para el Fondo Regulador.

Por medio de las disposiciones últimamente citadas, se permitió que el Banco financiara al Estado y a las Municipalidades anulándose la prohibición que en el Art. 35 se establecía originalmente y en forma tan determinante.

De conformidad con el Art. 39, el Banco estaba obligado a cambiar a la vista sus billetes en cantidades no menores de Cinco Mil Colones por oro o a opción del Banco, por divisas extranjeras. Según el Art. 40, el Banco debería mantener una reserva suficiente para asegurar el valor externo del colón, que debería ser como mínimo del 25% de sus billetes en circulación y obligaciones a la vista, los cuales estarían representados en oro o divisas extranjeras libres de todo gravamen. La Ley establecía un mecanismo, según el cual, cuando la reserva mencionada, bajara del 30%, el Banco debería aumentar inmediatamente sus tipos de redescuento en un 1/2% por cada 1% que faltare a la reserva. Las reservas en oro del Banco Central nunca bajaron del nivel mínimo señalado para aplicar el correctivo.

d) La Nacionalización de la Banca Central.

Con suma frecuencia se afirma que el Banco Central, organizado como sociedad anónima, cumplió adecuadamente con sus fines y supo mantener la estabilidad del Colón e impulsar adecuadamente la economía nacional. Pero es innegable que el Banco nunca estuvo a prueba; desde su fundación, la economía nacional había iniciado su ciclo de prosperidad al salir de la crisis del año 30. Excepto por pequeñas recesiones, todos los años vinieron mostrando pasos firmes hacia la prosperidad que se acentuó en la década del 50.

Como directamente dependiente del precio del café, que ha sido siempre nuestra economía, los primeros años de la década del 50 mostraron una marcada tendencia hacia el alza llevada por los precios del café que por el 47 y 48 era de \$27.- el quintal, a un máximo de \$77.- en 1954, precio nunca visto en la historia del café. Los sucesivos aumentos de precios alcanzados por el grano de oro, trajeron un auge a nuestra economía que se manifestó en los distintos campos. La iniciativa privada, estimulada además por los programas de desarrollo emprendidos por el Gobierno, intensificó los cultivos, se establecieron nuevas industrias y se acrecentó la actividad comer-

cial. Este período de abundancia representó a la vez una intensificación de nuestras importaciones, tanto de maquinaria y equipo, como de objetos domésticos y suntuarios; las importaciones de automóviles se multiplicaban cada vez más y nuestros agricultores e industriales emprendían viajes al exterior. El crédito era abundante y resultaba ampliado todavía más, con las facilidades de redescuento que concedía el Banco Central. Se llegó a decir que la tasa de interés en El Salvador era de las más reducidas del mundo; las cosechas de café eran comprometidas anticipadamente y sin que se propiciara un verdadero ahorro, los rendimientos de nuestra producción agrícola se derrochaban internamente mediante importación de artículos y bienes suntuarios o externamente en viajes de placer al exterior.

Fué a finales de esa década, cuando la baja en los precios del café comenzó a producir graves desajustes en la economía nacional. Influyó también el impacto que el esfuerzo de industrialización produjo en nuestra economía; la necesidad de grandes importaciones de maquinaria que de inmediato no podía ser cubierta con los recursos ordinarios, comprometía nuestro futuro; los ingresos fiscales se reducían por la baja en los precios del café y por las concesiones otorgadas a las nuevas

empresas industriales. El Gobierno, embarcado en nuevos programas de desarrollo, invertía cantidades considerables de divisas, en un período en que ya nuestros ingresos de cambio exterior se habían visto menguados por las bajas en nuestras exportaciones.

El Banco Central no adoptó ninguna medida efectiva para evitar el drenaje de nuestras divisas. No le era posible establecer por sí mismo restricciones a la venta de cambio exterior; pero aunque hubiera podido hacerlo de acuerdo con la Ley, indudablemente no hubiera actuado, ya que otras medidas de tipo indirecto que hubieran podido dar muy buen resultado, tampoco fueron adoptadas. Por ejemplo, el volumen de crédito fué cada vez mayor, auspiciado como hemos dicho por el Banco Central, y esta Institución, cuyos objetivos comprendían el control del volumen del crédito, se limitaba a recomendar a las Instituciones Bancarias el uso moderado de tal crédito. No podía esperarse que la banca comercial, ante solicitudes de préstamos y con disponibilidades y medios para otorgarlos, suspendiera de hacerlos por atender simples recomendaciones.

Puede verse cómo creció el volumen de préstamos de los Bancos del sistema y cómo disminuían las reservas internaciona-

les netas del país, en las cifras del mes de diciembre de cada uno de los años 1957 a 1960, así:

Años	Créditos	Reservas
1957	206	113
1958	213	115
1959	236	90
1960	282	36

(Cifras en millones de colones)

El país se aproximaba vertiginosamente hacia el fracaso de su moneda y el Banco Central no adoptaba medidas que pudieran remediar o detener esa tendencia.

Todavía a fines de febrero de 1961, el Presidente del Banco Central, hablando a los sectores más importantes de nuestra economía, en una cena ofrecida por la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, daba la voz de alerta sobre la situación económica del país y señalaba los peligros que de ella se derivaban. Reproducimos algunos párrafos importantes de este discurso: (18)

Todos estos factores señalan que se ha producido un descenso en el nivel económico real y que deberíamos ajustar la política bancaria y crediticia, a esta realidad económica. Pero qué ha sucedido? Todo lo contrario! Como ya he demostrado, los créditos bancarios han continuado aumentando. Las importa-

ciones, en buena parte producto de los créditos, también han continuado en ascenso, de ¢122 millones en 1950 a ¢229 millones en 1955, ¢249 millones en 1959 y ¢308 millones en 1960. Es decir que nuestras importaciones subieron más de \$22 millones en sólo este último año.

Consecuencia de los fenómenos mencionados que afectaron el manejo de nuestros problemas financieros y sobre todo crediticios, ha sido el deterioro gradual y constante de nuestras reservas internacionales, (que se componen de oro y divisas extranjeras). Estas reservas, han sufrido una pérdida neta de \$10 millones en 1959 y \$21 millones en 1960, o sea un total de \$31 millones en solamente dos años.

Las bajas tan fuertes en las reservas internacionales, ponen en peligro la estabilidad de la moneda, su valor externo e interno y su libre convertibilidad. Necesitamos pues, adoptar las medidas más convenientes para evitar que continúe el drenaje de divisas. Una de estas medidas y quizás la más importante, es el acondicionamiento del crédito bancario al crecimiento real de la economía. No se trata de eliminar el crédito bancario ni la paralización total de los redescuentos del Banco Central para las otras instituciones bancarias, ni siquiera una reducción drástica de estos elementos, sino ajustar el crédito a las legítimas necesidades de la economía. Es decir, adoptar una política bancaria acorde con nuestra realidad productiva y con base principal en los ahorros nacionales.

¿Qué actitud podía esperarse de tan selecto auditorio, ante un aviso como el reproducido? Los activos en divisas extranjeras del Banco Central bajaron de ¢8.1 (millones) al último de enero de 1961, a ¢2.2 al último de abril de 1961, cuando a iguales fechas del año anterior, habían subido de ¢23.3 a ¢27.3. El Directorio Cívico Militar, el 20 de abril de 1961, dictaba el Decreto No. 116 llamado Ley de Reorganización de la

Banca Central de la Nación, por el cual transformaba la sociedad anónima Banco Central de Reserva de El Salvador, en una entidad del Estado, y por Decreto No. 146 del 30 de mayo de 1961 se establece el Control de Transferencias Internacionales, para proteger nuestras reservas monetarias. Posteriormente, el 26 de diciembre del mismo año, por decreto No. 496, se dicta la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, adjudicando a esta Institución instrumentos y poderes suficientes para orientar la política monetaria y crediticia del país, organizándose con una Junta Directiva en la cual tiene representación mayoritaria el Gobierno, de manera que podría orientar las decisiones de acuerdo con los intereses públicos. En el capítulo siguiente se analizan los diversos medios de regulación del sistema, con que cuenta ahora el Banco Central de Reserva.

III.- LA BANCA CENTRAL Y LA REGULACION DEL SISTEMA FINANCIERO

a) La Banca Central y sus funciones.

Se entiende por Banca Central, un sistema financiero organizado alrededor de un Banco Central u otra autoridad monetaria que le sirve de núcleo director y orientador, el cual tiene autoridad y dispone de los medios para dirigir la política monetaria y crediticia del país.

La principal función de la Banca Central, es regular el suministro, disponibilidad y costo del dinero, con miras a contribuir al mantenimiento de un elevado nivel de empleo, precios adecuadamente estables y un nivel de vida creciente.

Se habla de "contribuir", porque los objetivos económicos que persigue la autoridad monetaria no pueden ser alcanzados por una acción aislada, sino que requiere de una coordinación estrecha con la política fiscal y económica del Estado. El Banco Central debe estar atento a inyectar a la economía una cantidad adecuada de medio circulante que permita el normal de-

sarrollo de las operaciones de cambio, así como a restringirlo cuando su volumen exceda los límites deseados; este suministro de recursos, se hace por medio del crédito. Además, deberá adoptarse las medidas necesarias para que las distintas actividades económicas dispongan en la cuantía que se considere conveniente, de recursos financieros a costos razonables.

Desde el año de su fundación, 1934, corresponde al Banco Central de Reserva de El Salvador, regular el sistema bancario nacional. Nos proponemos analizar en las próximas páginas, los instrumentos con que ha contado dicha institución en las distintas épocas para llenar su objetivo, y el mayor o menor uso que de los mismos ha hecho.

Los principales instrumentos de que dispone el Banco Central son:

- ✓ 1. Encajes Bancarios
- ✓ 2. Política de Redescuento
- ✓ 3. Regulación del Crédito Bancario
4. Compra y Venta de Títulos Valores
- ✓ 5. Regulaciones Cambiarias

De acuerdo con el Art. 3o. de los Estatutos (5) del antiguo

Banco Central, éste tenía por objeto:

- a) *Controlar el volumen del crédito y la consiguiente demanda de medio circulante, de manera que se asegure la estabilidad del valor externo del colón.*
- b) *Regular la expansión o contracción del volumen del crédito y fortalecer la liquidez de los Bancos Comerciales mediante el establecimiento de un fondo central de reserva bancaria bajo su control.*

El Art. 5 de la Ley Orgánica del actual Banco Central (2) señala los siguientes objetivos fundamentales para la Institución "Art. 5. El Banco tendrá los siguientes objetivos:

- a) *Promover y mantener las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias, más favorables para el desarrollo ordenado de la economía nacional;*
- b) *Mantener la estabilidad monetaria en el país;*
- c) *Preservar el valor internacional del Colón y su convertibilidad; y*
- d) *Coordinar la política monetaria del Banco con la política económica del Estado."*

Evidentemente, los objetivos actuales son mucho más amplios y su alcance presupone una estrecha vinculación con los planes financieros del Estado.

La nacionalización responde a la profunda cuestión que distingue la banca ortodoxa del sistema inglés que subsistía a principios del siglo, de las ideas que modernamente se tienen, respecto a las relaciones del Gobierno y la Banca Central. Los asesores del Gobierno en la organización del Banco Central, recomendaban que en su consejo de administración deberían estar representados los más importantes intereses del país y así se integró con directores por el gremio cafetalero, el sector bancario, el comercial y otro que no perteneciera a ninguno de esos sectores (?); pero no se consideró la importancia del sector público. En cambio, dada la concentración del poder económico en el país, se volvía manifiesto el dominio de los intereses particulares de los sectores y el total abandono de todo apoyo a programas gubernamentales de desarrollo.

Ya en 1940 se ve la necesidad de rectificar la posición tan radical de divorcio de la política fiscal y se solicitan reformas que el Poder Legislativo aprueba en abril de ese año, las cuales permiten al Banco las primeras inversiones en Cédulas del Banco Hipotecario y adelantos a los Bancos con garantía de Bonos o Cédulas garantizados por el Gobierno.

Al dictarse la Constitución de 1950, la sensibilidad social comenzaba a orientar el pensamiento de los legisladores y se incorporó en nuestra Carta Fundamental el Art. 143, que dice:

Art. 143.- El poder de emisión de especies monetarias corresponde exclusivamente al Estado, el cual podrá ejercerlo directamente o por medio de un instituto emisor de carácter público. El régimen monetario, bancario y crediticio será regulado por la ley.

El Estado deberá orientar la política monetaria, con el objeto de promover y mantener las condiciones más favorables para el desarrollo ordenado de la economía nacional.

Mediante reformas a la Ley del Banco de 1952, se buscó la forma de que el Banco Central pudiera financiar algunos proyectos gubernamentales, mediante el establecimiento del Fondo Regulador de Valores. Al nacionalizarse el Banco, tenía inversiones en valores públicos por \$22.0 millones.

El Banco tuvo en cambio una decidida liberalidad en el otorgamiento de crédito al sector privado: los bancos comerciales gozaban de amplias líneas de redescuento que no llegaban a utilizar. El comercio prosperó con las ventas a plazo, lo cual representó el consumo continuo de nuestras divisas en

las importaciones. El sector cafetalero recibió financiamientos elevados que permitieron a los beneficiadores-exportadores continuar su negocio de "habilitación" a los pequeños caficultores. Las facilidades de crédito eran tales, que se decía que el sector cafetalero se gastaba con anticipación el valor de sus cosechas.

Durante el auge que experimentó el país hasta 1954, esta conducta no afectaba, por lo menos de inmediato, aunque sí evidenciaba falta de previsión para el futuro; pero cuando las condiciones económicas se revirtieron con la baja en el precio del café, el Banco Central no tuvo la energía para imponer al sistema bancario y a la economía en general, las medidas precautorias que se hacían necesarias.

La nueva institución que surgió con la nacionalización, parecía dotada de todos los instrumentos legales para un hábil manejo de la política monetaria y crediticia del país. Sin embargo, la limitada compenetración en cuanto a la responsabilidad que debe asumir el Directorio del Banco y el dominio político que ejercen los mismos sectores económicos en la designación del Directorio, hacen que frecuentemente coincidan

los intereses particulares de los representantes gubernamentales con los del sector privado y que, a veces, no se oriente la política del Banco en el mejor interés público.

En las próximas páginas se analizan los instrumentos de regulación que corresponden a la Banca Central y cómo han podido ejercerse en los últimos años.

b) Los Encajes Bancarios

Los encajes bancarios, conocidos además como reservas bancarias o encajes legales, se han utilizado desde un principio como un medio de seguridad o garantía a favor de los acreedores de los bancos. Desde la primera concesión para emitir billetes, otorgada para el establecimiento del "Banco Internacional del Salvador", en 1880, se fijaba ya la obligación del Banco de mantener en todo tiempo, en metálico, un valor equivalente por lo menos al 40% del valor de sus billetes en circulación. Siendo los billetes pagaderos a la vista en metálico, esta proporción se estimaba adecuada para garantizar la disponibilidad del Banco para cubrir las posibles demandas del público.

La Ley de Instituciones de Crédito de 1898, fijaba en 50% la reserva en metálico para los bancos de emisión y un 20% en relación con los depósitos a la vista o a plazo no mayor de tres meses. La Ley de Bancos de Emisión de 1899 fijó en 40% la reserva metálica de los billetes.

De igual manera, la Ley Constitutiva del Banco Central de Reserva (D. L. No. 65 del 19 de junio de 1934) por cuanto obligaba al Banco a cambiar sus billetes a la vista, en determinadas condiciones, por oro o divisas extranjeras, le señalaba también en su Art. 40 la obligación de mantener una reserva en oro o divisas no menor del 25% del valor de sus billetes en circulación y de las demás obligaciones a la vista. La misma Ley establecía también para los bancos que operen en el país, la obligación de mantener en el Banco Central una reserva en efectivo no menor del 10% de sus depósitos, que serviría juntamente con otro 10% de efectivo en caja, para cubrir cualquier contingencia que pudiera presentarse.

Sabemos, por los principios de la técnica bancaria, que los bancos de depósito están en capacidad de crear dinero bancario, es decir, nuevos depósitos, con tanta mayor eficien-

cia, cuanto más desarrollado se encuentre el sistema bancario y más generalizado sea el uso del cheque en la comunidad. En condiciones óptimas, el poder de creación está limitado por la porción de reservas en efectivo (legales y voluntarias) que el Banco deba mantener. Si las reservas fueran de 20%, ésto significaría que un Banco al recibir depósitos por ₡100.00, estaría en condiciones de abrir cuentas de depósito (conceder crédito) por valor de ₡500.00.

La elevación o disminución de la tasa de encaje, en consecuencia, reduce o amplía el nivel de créditos que el sistema bancario está en condiciones de otorgar. Esta es la función primordial de este instrumento de regulación del crédito.

El Art. 11 de la Ley de creación del antiguo Banco Central y el Art. 42 de los Estatutos, decían:

Art. 11. Todo Banco nacional o extranjero, establecido en El Salvador o que en lo futuro se establezca, queda obligado a mantener constantemente una reserva en efectivo equivalente, por lo menos, al 20% de todos los depósitos que tenga. Se entiende, para los efectos de este artículo, que el término depósitos comprende los depósitos a la vista, en cuenta corriente, a plazo y en cuentas de ahorro. La mitad, por lo menos, de la reserva mencionada, deberá consistir en fondos depositados a la vista en colones en el Banco Central de Reserva. La

parte de la reserva no depositada en el Banco Central de Reserva deberá consistir en billetes de este mismo Banco o en moneda salvadoreña acuñada. Los fondos depositados en Bancos que no sea el Central de Reserva no podrán incluirse en la reserva a que se refiere este artículo.

Art. 42. Los Bancos nacionales y extranjeros que operen en E^l Salvador, deberán mantener, en todo momento, en el Banco Central de Reserva, una reserva en efectivo que no podrá ser inferior al 10% de sus depósitos, de acuerdo con la Ley del Banco Central de Reserva. Estos fondos formarán la base del sistema compensador que el Banco Central de Reserva administrará. Pero en ningún caso el funcionamiento del sistema compensador deberá tener por efecto la reducción del encaje de cualquier Banco, más bajo del límite mínimo de 10% de sus depósitos.

Si originalmente se imponía la obligación de mantener estas reservas para asegurar la convertibilidad en efectivo de las obligaciones de los bancos, ahora se les considera particularmente como un instrumento para la regulación del crédito de parte de la autoridad monetaria. En efecto, solamente reservas equivalentes al monto de las obligaciones, serían suficientes para poder hacer frente a todas las posibles demandas de los acreedores; la garantía de los acreedores debe consultarse en el conjunto de activos con que cuentan las instituciones bancarias.

Las disposiciones transcritas, que establecían un encaje rígido, no permitían al Banco Central aprovechar este

instrumento para fines de regulación monetaria. Es con la nacionalización de la Banca Central, que se introducen disposiciones que permiten al Banco modificar las reservas para controlar el medio circulante. El Art. 70 de la Ley Orgánica del Banco Central, dice:

Art. 70. El Banco mantendrá una circulación monetaria adecuada a las necesidades de la economía nacional. En consecuencia, deberá controlar toda expansión o contracción anormales del medio circulante, que puedan producir alteraciones perjudiciales en costos y precios o en la actividad económica en general.

Para esos fines deberá usar, principalmente, las siguientes facultades.

a) Fijar y modificar los encajes o reservas que deban mantener las instituciones bancarias, contra sus depósitos, ya sea sobre su totalidad o sobre determinadas clases de depósito. La totalidad de los encajes deberán estar depositados en el Banco Central.

Con base en esa disposición, la Junta Directiva fijó jónicialmente el encaje obligatorio en 15% (resolución del 23 de enero de 1962) debiendo estar depositado en su totalidad en el Banco Central, según lo manda dicho artículo. Esto representó en realidad un aumento en los encajes anteriores, ya que las instituciones deben mantener recursos disponibles en sus propias cajas, "recursos de ventanilla" para poder atender

BANCA CENTRAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR

la demanda de sus depositantes, en una cuantía que fluctúa de acuerdo con la experiencia, entre el 5% y el 10%, debiendo ser mayor esta provisión, cuanto mayor sea el número de oficinas o agencias con que cuente la institución para atender a sus depositantes. Los fondos disponibles de los Bancos, resultaban ser entre el 20 y 25% de sus depósitos.

El 31 de marzo de 1965, la Junta Directiva del Banco Central dispuso elevar el encaje legal del 15 al 20%, de manera paulatina entre los meses de abril a junio de ese año y se mantuvo así hasta septiembre de 1967. Este aumento formaba parte de un conjunto de medidas regulatorias del crédito y de control de cambios, conducentes particularmente a reducir la demanda de importaciones.

En virtud de que debían realizarse ventas extraordinarias de café en el primer semestre de 1967, era de esperarse un drástico aumento de la liquidez bancaria que podría manifestarse en una oferta de crédito excepcional que a su vez presionaría nuestras reservas internacionales. Previendo esta situación, en abril de 1967 el Banco Central estableció un encaje adicional y extraordinario consistente en un 100% sobre el

aumento (en exceso de un 7%) que tuvieran los bancos respecto a su nivel de depósitos del año anterior. Es decir, que se permitía un crecimiento de depósitos disponible para los bancos, de 7% sobre su volumen en igual época del año anterior. Este encaje adicional, que representaba una novedad en nuestro medio, se cubriría con certificados de participación emitidos por el Banco Central (del 3% de interés anual), habiendo alcanzado una inversión conjunta de los Bancos de \$18.0 millones como máximo, en junio de 1967; estas inversiones fueron liquidadas a medida que disminuyeron los depósitos en relación con los niveles señalados.

En septiembre de 1967, el Banco Central encontró necesario ejercer una acción más efectiva sobre el sistema bancario, siempre con miras a lograr una mejor utilización de las reservas internacionales, al mismo tiempo que para encauzar el crédito hacia la producción. Con ese objeto y además de las medidas de política selectiva del crédito y de regulaciones cambiarias que se comentan por separado, se dispuso elevar el encaje legal hasta el 30%, de manera paulatina, a razón de 2% quincenal, entre octubre y diciembre de ese año. Esto proporcionaba al Central una mayor influencia sobre el sistema ban-

cario, al llegar éste a depender en mayor grado del redescuento del Banco Central. Este Banco, amplió sus líneas de redescuento para devolver recursos a los Bancos Comerciales, pero de esta manera se orientaba buena parte del crédito a los principales renglones de la producción.

El Banco Central, en su primer década, ha hecho uso de la modificación de los encajes legales, para esterilizar el exceso de liquidez en poder de los bancos y para orientar mejor el crédito bancario.

c) Regulación del Crédito Bancario

En tanto que los encajes bancarios y la política de redescuento, son instrumentos para la regulación indirecta del volumen del crédito, vía suministro de liquidez a los Bancos, hay una forma directa de regular el crédito, ésto es estableciendo límites cuantitativos o cualitativos a las carteras de las instituciones. Por este procedimiento, la autoridad bancaria determina cual es el monto que estima conveniente que debe alcanzar el crédito del sistema bancario y luego asigna cuotas a cada institución en particular; esta determinación de cuotas

puede estar fraccionada (cualitativamente) en dos o más clases de crédito, según las actividades que se estima oportuno financiar, asignando a cada clase de créditos el volumen adecuado. Así también, podrá solamente fijarse límites al crecimiento del volumen de los préstamos de cada clase o la obligación de mantener una relación determinada entre las clases de préstamos, para asegurar la atención equitativa a los distintos sectores económicos.

La Ley de Fundación y los Estatutos de la Sociedad Anónima Banco Central de Reserva de El Salvador, no daban a esta Institución atribuciones para establecer controles directos sobre el crédito. En todo caso, posiblemente no se hubieran utilizado, ya que tampoco se aprovecharon en ese tiempo los instrumentos de regulación indirecta de que sí disponía. Fué hasta en la Ley de Reorganización de la Banca Central de la Nación (Decreto No. 116 del 20 de abril de 1961) que se introdujo en el Art. 5o. que trata de las facultades del Banco para ejercer funciones reguladoras, el literal que dice:

"b) Establecer controles cuantitativos o cualitativos del crédito, pudiendo señalar porcentajes máximos de crecimiento y topes de cartera para la totalidad o para determinadas clases de créditos;"

Esta disposición fué incorporada en iguales términos como literal b) del Art. 70 de la Ley Orgánica del Banco Central, bajo los rubros Estabilidad Monetaria y Liquidez del Sistema Financiero - Control del Medio Circulante.

Dentro de los medios de regulación directa del crédito bancario, deben analizarse las siguientes formas que puede utilizar la autoridad monetaria:

1) Control del crédito a consumidores. Por este medio se amplía o restringe la demanda de estos créditos, señalándose condiciones favorables o rígidas en cuanto a primas o plazos. La restricción en el crédito comercial tiene en los países desarrollados, el propósito de frenar la adquisición de artículos tales como automóviles, refrigeradores, televisores, etc., cuando el país está interesado en que el público apoye financieramente los programas del Gobierno, como en los casos de esfuerzos de guerra. En nuestros países poco industrializados, la medida tendería a desestimular la adquisición de tales equipos hogareños, por la alta dependencia de la industria extranjera en deterioro de las reservas monetarias. Este instrumento no se ha utilizado en el país; las restricciones a

las importaciones se han establecido por medio de regulaciones cambiarias y por limitaciones globales al crédito comercial.

2) Crédito para adquisición de vivienda. Durante la última década se ha dado un fuerte apoyo a la construcción, debido a que conduce a la solución de uno de los más hondos problemas sociales y a que su impacto en la economía es inmediatamente sensible por la amplia utilización de mano de obra (mu-cha de ella no calificada) empleada directamente en las obras e indirectamente por la gran cantidad de materiales fabricados en el país que las mismas obras demandan.

El Banco Central ha concedido amplios créditos a la Financiera Nacional de la Vivienda y al Banco Hipotecario, además de que el crédito otorgado para ese objeto por los bancos comerciales, es calificado en forma preferencial en las regulaciones crediticias.

3) Topes de cartera. Esta es quizá la forma más efectiva de regulación del crédito, pues de manera directa se establecen cantidades máximas que cada institución puede otorgar. Estos límites pueden fijarse ya sea en forma global para todo

el crédito de cada Banco, o fraccionado por ramas de actividad económica. Se confrontan dificultades en seleccionar una base justa para determinar las cantidades que se pueden asignar a cada Banco, pues generalmente se limita a los menos capitalizados o que han efectuado menos operaciones de crédito en el pasado, con lo cual se restringen sus posibilidades de crecimiento.

Estas regulaciones no habían sido aplicadas sino hasta en mayo de 1965, cuando se dispuso congelar los créditos comerciales y que a partir de junio, todos los bancos deberían reorientar el destino de sus préstamos para alcanzar en diciembre de 1965 una relación mínima entre el crédito a la producción y el crédito comercial, de 55:45. En esa oportunidad, no se dictaron normas precisas que distinguieran de manera efectiva ambas clases de créditos. Más tarde, en 1967 el Banco Central formuló un "Manual de Clasificación de Crédito por Actividad Económica", en que se definieron en forma pormenorizada los destinos de los créditos, a fin de uniformar la clasificación de los mismos en las instituciones financieras. Se distinguió el Crédito "A" como el destinado a actividades productivas, llamándoseles Crédito "B" a todos los demás. Se fi-

jó una nueva relación entre estas dos clases de crédito, de 70:30 y por primera vez se dispuso que deberían ajustar sus carteras a dicha relación, no sólo los Bancos, sino también las demás instituciones de crédito tales como compañías de seguro y compañías financieras.

d) La Política de Redescuento.

Bajo el enunciado de política de redescuento, se analiza en realidad la política de crédito del Banco Central. El Banco Central, debe establecer en sus programas, cuánto crédito conviene otorgar al sistema bancario y a qué precio o tasa de redescuento debe hacer los préstamos. Este puede ser uno de los más eficaces instrumentos indirectos de regulación monetaria.

La influencia que la política de crédito del Banco Central tiene en el volumen general de crédito bancario, es tanto más efectiva, cuanto mayor sea la dependencia del sistema bancario, como sucede cuando hay encajes elevados que hacen reducir los recursos propios en poder de los bancos comerciales. También es más efectivo, cuanto más desarrollada está la utilización de los servicios bancarios dentro del pú-

blico, por el efecto multiplicador que ya se ha comentado en otra parte, que permite a los bancos conceder préstamos al público por cantidades muy superiores a las reservas adicionales que les proporciona el Banco Central en forma de crédito.

Se ha dicho que un Banco Central tiene las funciones de banco de los banqueros, o de prestamista de última instancia, porque está supuesto a auxiliar a los bancos del sistema cuando éstos tienen necesidades de numerario, por medio del redescuento de una parte de su cartera. En los países desarrollados económicamente, esto se manifiesta así, cuando los bancos recurren al Banco Central sólo en casos de suma urgencia y por períodos tan cortos como es indispensable. En países como el nuestro, donde el mercado del dinero es tan reducido, la situación se presenta de manera distinta.

Aquí hemos visto que los bancos han procurado utilizar al máximo el volumen de redescuento que les ha sido asignado por el Central y durante todo el tiempo que las regulaciones establecidas por éste se los permite. En conferencia dictada el 3 de mayo de 1962, por el entonces Presidente del Banco Central, se encuentra el siguiente comentario en relación

con esa práctica: "... Algún día quisiera exponerles lo que pienso sobre las costumbres adquiridas aquí en el uso del redescuento." (19)

Sin embargo, no debe sorprendernos que los bancos actúen de la manera mencionada, pues lógicamente persiguen los mayores rendimientos de su dinero, y obtener las mayores ventajas del crédito del Banco Central. Incluso hay algunas regulaciones de tipo operativo en los redescuentos, que inducen a los bancos a actuar en la forma descrita, por ejemplo, el volumen o tope de redescuento asignado a cada banco en particular, es determinado en parte con base en la utilización de redescuento hecha por el banco el año anterior; los documentos descontados que han sido retirados, no pueden ser presentados de nuevo a redescuento, aún cuando el Banco disponga de margen autorizado, generalmente el Banco Central señala determinadas condiciones de tasa de interés, plazo, etc., para los documentos que pueden ser redescuentados, condiciones distintas a las que regularmente establecen los bancos a sus clientes, o sea que esos créditos son contratados en condiciones especiales y con objeto de ser llevados a redescuento al Banco Central, en estas circunstancias, los bancos comerciales no están intere-

sados en mantener esos créditos dentro de la cartera financiera con recursos propios, pues existen otras oportunidades de créditos que les producen mayores rendimientos.

Sucede que el Banco Central procura imprimir una política selectiva del crédito, a través del redescuento, cuyo objetivo primordial debería ser proporcionar liquidez a los bancos en casos de necesidad. Resulta una tarea muy difícil, canalizar el crédito bancario hacia determinadas ramas de la producción y querer proporcionar tasas preferenciales de interés para las mismas, con un limitado volumen de crédito como es el que puede aportar el Banco Central a los demás bancos. Ese propósito se ve frustrado en la práctica pues dada la limitación que necesariamente tienen las líneas de crédito del Banco Central, se utiliza con facilidad en conceder préstamos favorables para los grupos allegados a las Instituciones intermediarias y no llega en efecto a favorecer en forma general a la gran masa de personas interesadas, como fuera lo deseable.

A continuación se presenta la forma en que se han movido las tasas mínimas de redescuento a través de la histo-

ria del Banco Central. En las primeras revistas del Banco, no aparecían las tasas fijadas por la Junta Directiva, y fué hasta en mayo de 1936 que por primera vez se publica esa información.

Los datos son los siguientes

	Tasa Anual
Desde mayo de 1936	4%
" 30 marzo 1939	3%
" 15 octubre 1946	4%
' 30 abril 1952 Adelantos con garantía	0.1% adicional
' 25 enero 1960 Casos especialísimos	2.5%
	Casos especiales 3.5%
	Descuentos agrícolas
	e industriales 4.5%
	Otras operaciones 5.5%

A partir del 24 de agosto de 1964, se establece una tasa básica o general de 4.0% para documentos de créditos de avío agrícola, pecuario e industrial y documentos provenientes de financiamiento de exportaciones de productos salvadoreños de origen industrial o agropecuario. Se establecía también una tasa especial para los créditos otorgados con garantía de cédulas hipotecarias, igual a la tasa de interés que pagaban las mismas cédulas.

A la par de las tasas indicadas, se abrieron líneas

de redescuento para los bancos y las instituciones de crédito, aparte de los cupos ordinarios de redescuento, siempre con el propósito de orientar la ayuda financiera a determinadas ramas de la producción. Así, tenemos como ejemplo las siguientes clases de crédito, cada una con sus regulaciones particulares: para siembra de maíz, de arroz, de maicillo, de frijol, de ajonjolí, de kenaf, de caña de azúcar, etc., así también las tasas llegaron a una gran variedad y con escalas como la siguiente:

4 %	Cuando los créditos hubieren sido concedidos a un interés no mayor del	6 1/2 % anual
5 %	Cuando los créditos hubieren sido concedidos a un interés no mayor del	7 % anual
6 1/2%	Cuando los créditos hubieren sido concedidos a un interés no mayor del	7 1/2 % anual
7 1/2%	Cuando los créditos hubieren sido concedidos a un interés no mayor del	8 % anual

Cuando el Banco Central elevó su tasa de redescuento el 25 de enero de 1960, declaró que lo hacía "con el objeto de estimular la afluencia de fondos del exterior y desalentar la salida de fondos del país, atraídos por el alto tipo de interés que actualmente prevalece en los mercados monetarios mundiales".

Repetimos que en nuestro medio, la influencia de la tasa de redescuento es mínima, por lo distanciados que se encuentran los tipos de interés que cobra el sistema financiero, de la tasa fijada por el Central. Habría sido preciso que todo el mercado aumentara sus tasas de interés, para atraer recursos del exterior; a esto debe agregarse la importancia que tienen otros aspectos para la estabilidad monetaria, como son la situación política, la confianza en la moneda local y las facilidades de cambio o convertibilidad. Todos estos elementos faltaban en aquella época.

Debido a las profundas necesidades de impulsar nuestro desarrollo económico, las instituciones rectoras de los distintos campos de la política económica, caen con frecuencia en el error de intentar con los instrumentos de que disponen la reorientación de la economía, cuando pudiera encontrarse instrumentos más adecuados para cada objeto. Particularmente, debe ser la coordinación de la política económica y fiscal del Estado, con la política monetaria lo que puede conducirnos a un desarrollo armónico de nuestra economía.

e) Compra y Venta de Títulos Valores.

Este es otro instrumento que utilizan los Bancos

Centrales para regular el volumen del crédito, suministrando recursos adicionales a la economía mediante la compra de valores que estén en poder del público, o restringiendo el medio circulante por la venta de títulos de la cartera del Banco Central.

Estas operaciones conocidas como de Mercado Abierto, modifican la liquidez de los Bancos porque reciben de sus clientes los cheques o el efectivo con que el Banco Central ha pagado su compra y ésto les permite ampliar sus encajes en dicha institución con las consecuencias ya comentadas de poder ampliar su actividad crediticia; o, en el caso de restricción, las cuentas de depósitos de los Bancos son reducidas por los cheques que giran sus clientes para pagar el valor de los títulos que adquieren del Banco Central, reduciéndose así el volumen de operaciones crediticias que puede atender el sistema bancario.

La efectividad de este instrumento resulta para nuestro medio más bien teórica, pues se precisa de un mercado financiero activo y bien organizado, donde puedan colocarse o adquirirse valores con facilidad.

El banco puede efectuar operaciones de mercado abier-

to, con base en lo que establece el Art. 78 de su Ley Orgánica que dice:

Art. 78.- El Banco puede comprar, recibir en garantía, conservar en cartera y vender:

- 1o.- Letras de Tesorería emitidos por el Gobierno de El Salvador, cuyo vencimiento no exceda de un año;*
- 2o.- Títulos de Crédito de renta fija, emitidos o garantizados por el Estado, declarados elegibles por la Directiva.*

Por otra parte el Art. 79. lo autoriza para emitir sus propios valores llamados Certificados de Participación.

El capítulo séptimo de la Ley establece un Fondo Regulador de Valores, que tiene por objeto prevenir o moderar fluctuaciones considerables en el precio de los títulos valores emitidos o garantizados por el Gobierno.

Los tres medios a que se refieren las disposiciones citadas han sido utilizados por el Banco Central, pero particularmente para financiar programas del Gobierno; la emisión de Certificados de Participación, se ha considerado como una disminución de las cantidades invertidas por el Banco en tí-

tulos valores, ampliando de esa manera los fondos disponibles para esa clase de inversiones.

Como se dijo antes, el Banco Central no ha utilizado este instrumento con fines de regulación monetaria, por el poco desarrollo del mercado local de valores; pero sí es un medio que debería ser utilizado más ampliamente para el financiamiento por parte del Banco Central, de programas de desarrollo económico.

f) Regulaciones Cambiarias.

En su función de conservar estable el valor interno y externo de la moneda, la autoridad monetaria puede llegar a establecer regulaciones cambiarias. Más bien debería decirse restricciones cambiarias, ya que regulaciones tiene que haberlas siempre, desde que la Ley Monetaria abandona el patrón oro (o plata) puro, que consiste en establecer la completa libertad para convertir los billetes en monedas o en los propios metales, así como para exportar e importar estos mismos metales.

La libre convertibilidad en países de enorme concen-

tración del poder financiero y con economías dependientes en tan alto grado de los mercados extranjeros, representa una excelente oportunidad para el agio y la explotación mediante el expediente de modificar artificialmente los tipos de cambio, en perjuicio de los pequeños productores que tienen que recurrir a las empresas poderosas para efectuar sus exportaciones o para que les conviertan a moneda nacional el valor de las mismas, y que tienen que solicitar de esos mismos empresarios, créditos de avío (habilitaciones) para iniciar y desarrollar sus trabajos agrícolas.

En El Salvador se sufrió esa situación por muchísimos años, hasta que pudo funcionar adecuadamente el Banco Central de Reserva. En épocas pasadas se adoptaron medidas legales para contrarrestar las fluctuaciones de los precios de la moneda en el mercado local; fluctuaciones que, como se ha dicho, a veces eran artificiales y otras originadas por variaciones en el mercado mundial. Las medidas fueron diversas: prohibiciones de importaciones o exportaciones de metales, se sellaron las reservas metálicas de los bancos de emisión, se emitieron leyes moratorias, etc.

La última Ley Moratoria del 12 de marzo de 1932, es-

taba siendo aplicada cuando se fundó el Banco Central en 1934, de manera que aún cuando se estableció en la Ley del Banco la obligación de cambiar sus billetes, a la vista, por oro o divisas, en ciertas condiciones, ésta provisión no entraría en vigor, hasta que el valor externo del Colón fuera fijado por una nueva Ley Monetaria, según el tenor del Art. 57 (Transitorio).

La obligación del Banco Central respecto a sus billetes, estaba establecida en su Ley en los siguientes términos:

"Art. 59.- El Banco estará obligado a cambiar, a la vista, sus billetes en cantidades no menores de CINCO MIL COLONES, por oro o a opción del Banco, por divisas extranjeras que llenen los requisitos de la nueva Ley Monetaria. El tipo que regirá para el canje de billetes por divisas extranjeras, o viceversa, no podrá variar en más del 3% arriba o abajo de la par."

El experto inglés Sr. Powell justificaba en los siguientes términos las condiciones señaladas para la conversión de los billetes:

"La única demanda legítimamente necesaria que puede hacerse al Banco de redimir sus billetes es para pagos vencidos a países extranjeros. Al Banco se le da la opción de pagar en oro o en tales cambios que la nueva Ley Monetaria le permita para dejar pendiente la posibilidad, cuando llegue el tiempo, de permitir al Banco Central de Reserva mantener parte de su

reserva, de acuerdo con las ideas modernas de cooperación bancaria, en tales otras monedas, que, o sean tan aceptables como el oro, o que sean igualmente apropiadas para los fines de El Salvador.

La fórmula tiene un objeto muy importante. Este es permitir al Banco, mientras tenga moneda extranjera, negarse a pagar sus billetes en verdadera moneda de oro. El objeto de esta estipulación es relevar al Banco la obligación completamente innecesaria de pagar sus billetes en oro en el propio El Salvador. Bajo la fórmula propuesta, no puede obligársele a hacer esto (mientras esté en posición de pagar en monedas extranjeras en lugar). La estipulación que sólo está obligado a pagar sumas de 1.000 colones (la Ley fijó cinco mil colones) tiene por objeto prevenir la obligación de pagar sumas pequeñas y es mayormente un caso de conveniencia. En la práctica actual, las personas que necesiten pequeñas cantidades podrán conseguir el cambio, no del Banco Central de Reserva, sino que de los bancos comerciales.

La estipulación que permite que el cambio fluctúe entre límites relativamente anchos deberá obviar la necesidad de una intervención demasiado frecuente del Banco Central de Reserva en la bolsa de Cambio. Un margen de 3% de cualquier lado de la paridad excede los "gold points" teóricos, pero las exportaciones e importaciones de oro estarán de hecho bajo el control del Banco."

La Ley del Banco establecía en el Art. 40 una cobertura mínima en oro y divisas extranjeras del 25% de sus billetes en circulación y obligaciones a la vista. Para hacer efectivo el mantenimiento de esa reserva, se establecía un mecanismo simple pero poco efectivo, consistente en que desde que la reserva disminuyera del 30%, el Banco debería aumentar sus tipos de descuentos y adelantos a razón de 1/2% por lo menos,

por cada 1% que faltare para que la reserva llegara a cubrir el 30% mencionado. Además, si en un año determinado, esa reserva hubiere sido inferior al 30% en tres ocasiones distintas, se restringiría el pago de dividendos de ese año a los accionistas del Banco y se reforzaría el Fondo General de Reserva. Las reservas internacionales del Banco, nunca bajaron del límite establecido por la Ley.

La actual Ley Orgánica del Banco Central establece que esa institución "deberá ejercer los poderes que le confiere la Ley. para mantener la paridad oro del valor del Colón y su convertibilidad en otras divisas libremente convertibles." Para ese objeto, le otorga un conjunto de facultades e impone obligaciones. Enumerándolas:

a) El Banco Central tiene el poder exclusivo de emitir especies monetarias. (Art. 49)

b) Deberá mantener una reserva suficiente en divisas extranjeras para atender cualquier posible demanda de cambio extranjero. (Art. 50)

c) Fijar y modificar los encajes o reservas sobre depósitos bancarios. (Art. 70)

d) Establecer controles cuantitativos y cualitativos

del crédito. (Art. 70)

e) Señalar diferencial entre tipo de redescuento y tipo de interés de los Bancos. (Art. 70)

f) Autorizar los tipos máximos de interés que pueden pagar los Bancos sobre depósitos. (Art. 70)

Como puede observarse, la Ley no fija al Banco Central un requisito de reservas que deba mantener en relación con su circulación monetaria o con sus obligaciones a la vista en general; únicamente manda que debe mantener una reserva "suficiente para atender las demandas de cambio extranjero". Sin embargo, mediante otras disposiciones establece la obligación del Banco de conservar la paridad monetaria del colón y comprar y vender cualquier cantidad de divisas que le sean ofrecidas o demandadas por cualquier Banco establecido en el país, todo lo cual hace comprender la necesidad de guardar reservas internacionales suficientes para atender las necesidades del comercio nacional.

La autoridad monetaria no confrontaría dificultades de ninguna índole, si recibiera divisas extranjeras en cantidad suficiente para cubrir todas las necesidades de la economía interna, que signifiquen pagos en el exterior, ya sea por

importaciones o de otra índole. Pero no siendo así, se corre el riesgo de que llegue un momento en que no puedan satisfacerse las demandas y la moneda local se deprecie. La Ley del Banco otorga facultades de regulación monetaria, pero de ninguna manera lo autoriza para exigir que le sean vendidas todas las tenencias de cambio extranjero en poder de particulares, como tampoco negar la venta de divisas a quien lo solicite. Únicamente puede el Banco proponer al poder Ejecutivo que se adopten medidas legales conducentes a regular el uso de nuestras divisas.

Tanto la Ley antigua del Banco Central, como la vigente, sostienen un tipo de cambio unitario es decir, que se cotiza a $\text{¢}2.50$ por un dólar cualquiera que sea la proveniencia de las divisas que compra el Central, y se vende al mismo tipo, con cualquier destino que los usuarios compren los dólares. En algunos países, hay cambio múltiple, según el cual se subsidia determinados renglones de la producción nacional, comprándoles las monedas extranjeras obtenidas en sus exportaciones, con un premio sobre el cambio generalmente establecido; por otra parte, en esos sistemas se castiga la importación de determinadas mercaderías, como artículos suntuarios, etc., vendiéndoles la

moneda extranjera necesaria, a un tipo de cambio superior para elevarles su costo. Estas medidas ayudan a alcanzar el equilibrio entre las divisas que ingresa al país y las que se gastan, por cuanto estimulan a los exportadores para que vendan al sistema bancario nacional la moneda extranjera obtenida de sus exportaciones, y reducen los gastos innecesarios de moneda extranjera en artículos no necesarios, por su alto costo para los consumidores.

Por decreto número 146 publicado en el Diario Oficial número 96 de 30 de mayo de 1961, se dictó la primera Ley de Control de Transferencias Internacionales, que tenía por objeto según el Art. 1 controlar los movimientos internacionales de capital, es decir, que las restricciones se concretaban así únicamente a las operaciones de capital.

Se estableció la obligación de toda persona, natural o jurídica de cambiar las divisas que adquirieran por cualquier concepto, en el sistema bancario, por otra parte, el Banco Central deberá vender divisas a todas las personas que lo soliciten para los fines legítimos que se expresan en la Ley. Prácticamente, se pueden vender divisas para cualquier objeto excepto

en los casos que pudieran dar origen a traslados de capitales hacia el exterior. Se han establecido regulaciones para la venta de divisas con cualquier destino, siempre con el objeto de evitar que se burlen las restricciones. Para autorizar pedidos de importación de mercadería, se exigen los comprobantes aduaneros del ingreso de las mismas al país, y si se desea pagarlas anticipadamente, debe hacerse depósitos previos de garantía que son devueltos al comprobarse el ingreso de lo comprado. En cuanto a la venta de divisas para gastos de viaje o para el sostenimiento de familiares o estudiantes en el exterior y gastos semejantes, se han establecido límites que se estiman razonables, a fin de reducir a lo justo, la cuantía de tales gastos.

La revista "Finanzas y Desarrollo" (20), correspondiente a diciembre de 1969, presenta una comparación por continentes, de los países que tienen restricciones cambiarias así:

	<u>AFRICA</u>	<u>AMERICA</u>	<u>ASIA</u>	<u>EUROPA</u>	<u>TOTAL</u>
Ninguna restricción	1	13	5	4	23
Restricción sólo a pagos de capital	27	8	7	11	53
Restricción a los pagos corrientes y de capital	17	4	16	5	42
Total países	45	25	28	20	118

Las restricciones establecidas en el país, no son drásticas y han resultado beneficiosas para la estabilidad monetaria. Sus beneficios fueran mayores si se lograra solucionar algunos aspectos en los cuales todavía se presentan filtraciones, de cuantía indeterminada, como es el caso de la excesiva liberalidad en el tratamiento que se da a exportaciones e importaciones del área centroamericana; así también, a ciertos renglones invisibles de nuestra balanza de pagos, en los cuales no se hacen los esfuerzos adecuados para conseguir que lleguen al sistema bancario los pagos que se obtienen por servicios como representaciones de casa extranjeras, ni se controlan debidamente los pagos que efectuamos por regalías, intereses y gastos administrativos en el exterior, particularmente cuando los pagos los hacen empresas subsidiarias del país a sus matrices en el extranjero.

g) La Legislación Bancaria y el Control de las Instituciones.

La vigilancia que el Estado pudiera ejercer sobre las instituciones de crédito, en un principio fué incorporada a las disposiciones legales en forma muy somera y basada únicamente en el criterio de que correspondiendo al Gobierno el de-

recho de acuñar o autorizar la acuñación de moneda así como de emitir billetes al portador, le correspondía el estricto deber de vigilar las operaciones de los bancos, con objeto de evitar el aumento ficticio del capital y las posibles quiebras de los establecimientos. Es así como desde la primer contrata para el establecimiento del banco que se llamó "Banco Internacional del Salvador", se introduce el Art. 26 que dice "El Ministro de Hacienda por sí o por medio de un delegado empleado del ramo, podrá asistir al arqueo mensual de las cajas del Banco, para verificar la existencia metálica con relación a los billetes en circulación. Podrá igualmente pedir un arqueo extraordinario cuando lo juzgue conveniente." Esto ocurre en 1880: en 1898, cuando se emite la Ley de Instituciones de Crédito, no se incluyen en su articulado, disposiciones que faciliten al Gobierno la vigilancia de esas instituciones, sino únicamente regulaciones en cuanto a la relación que deben guardar sus emisiones billetarias con el capital del Banco y con la reserva metálica en poder de la Institución. También se incluyen algunas disposiciones relativas a los tipos de operaciones activas que podían efectuar los bancos.

En forma semejante se desarrollaba la Ley de Bancos

de Emisión dictada en 1899; contenía regulaciones relativas al respaldo de la emisión billetaria y a las operaciones activas de crédito que podían ejecutar las Instituciones, pero no establecía vigilancia especial por parte del Estado.

Durante los períodos de crisis, en los que el Gobierno autorizó a los bancos a suspender la convertibilidad de sus billetes, se designaron organismos transitorios que en cierta forma debían vigilar el cumplimiento de las condiciones que establecían los decretos de moratoria. Por ejemplo, en 1897 se establece una comisión compuesta de cinco personas, nombradas 3 por los directores de los bancos y 2 por el Gobierno, que deberían recibir los documentos que respaldaban la emisión billetaria de los bancos. En la moratoria dictada el 7 de noviembre de 1913, se designa una junta de vigilancia integrada por miembros seleccionados por el Gobierno y por los bancos, la cual estaría encargada de velar por el fiel cumplimiento del decreto de moratoria y también por que se depositaran en la Tesorería General los valores que garantizaban la emisión.

Como se ve, los dos organismos de vigilancia mencionados, funcionaron específicamente para supervisar el cumpli-

miento de los decretos de moratoria correspondientes. Por Decreto Legislativo de 20 de julio de 1920, se estableció un verdadero organismo llamado Junta de Vigilancia, el cual estaba formado por funcionarios nombrados por el Poder Ejecutivo, y operó en esa forma hasta en 1933 cuando por Decreto Legislativo No. 203 del 3 de octubre, fué creada la Contraloría General de Bancos y Sociedades Anónimas. Esta Contraloría fué más bien simbólica y sus funciones las desarrolló la Junta de Vigilancia a través de la Inspección de Bancos y Sociedades Mercantiles, de conformidad con lo que establecía el Art. 13, del Decreto No. 203 ya mencionado.

La situación irregular en que funcionaban estos organismos de vigilancia, fué normalizada el 10 de septiembre de 1936, al modificarse la Ley de la Junta de Vigilancia de Bancos y Sociedades Anónimas. Esta Ley, con diversas modificaciones, determinó la autoridad y jurisdicción tanto de la Junta de Vigilancia como de su órgano ejecutivo la Inspección de Bancos y Sociedades Mercantiles; así actuó el organismo de fiscalización hasta la nacionalización de la Banca Central. Por Decreto 496 de 15 de diciembre de 1961, al dictarse la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, se incorporó a dicho

organismo la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, la cual sustituiría a la antigua Inspección de Sociedades Mercantiles en todos los aspectos relacionados con la vigilancia de las Instituciones de crédito, quedando aquella encargada de la vigilancia de las demás sociedades mercantiles, las cooperativas y los sindicatos.

Sería muy fácil afirmar que la antigua Inspección de Bancos y Sociedades Mercantiles no cumplió a cabalidad con su cometido, pero es preciso tomar en cuenta lo limitado de su personal y las amplias funciones que tenía asignadas. Como puntos de referencia, podría mencionarse que en el año de 1950 contaba con 22 empleados y controlaba 161 empresas; para el año de 1957, tenía 37 empleados con obligación de fiscalizar 431 empresas. Esta es a los ojos de cualquier entendido, una tarea imposible de cumplir; más aún, la oficina tropezaba con una dificultad adicional, como era la carencia de personal verdaderamente tecnificado que la capacitara para poder cumplir cabalmente los servicios que estaba llamada a prestar, según se expresaba en la memoria de aquel organismo correspondiente al período terminado en septiembre de 1957.

La Junta de Vigilancia contaba con los instrumentos

legales suficientes para hacer efectiva una verdadera fiscalización de las sociedades anónimas. La Ley obligaba a las empresas a proporcionar a la Junta balances y estados de pérdidas y ganancias, así como cualquier otra información que les fuera solicitada. Además, la Junta podía practicar las revisiones que creyera convenientes en las empresas, pudiendo exigir el nombramiento de un Contador Público Certificado para ejercer sus funciones de vigilancia, o nombrarlo directamente siendo en todo caso por cuenta de la institución respectiva el salario del Auditor.

Las sanciones que la Junta puede imponer a las instituciones sujetas a su vigilancia, consisten en multas, suspensión de Directores, Presidentes, Gerentes, etc., y hasta la designación temporal de un interventor por el Poder Ejecutivo, mientras se sustituyen los Directores que hubieran sido destituidos por infracciones legales.

La actual Ley Orgánica del Banco Central, que creó como un organismo del mismo a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, otorga a este órgano de vigilancia muchos medios efectivos de acción, aunque las sanciones sólo pueden ser impuestas por la Junta Directiva del Banco. De-

be agregarse la autoridad que representa para la Superintendencia, su posición incluida dentro del Banco Central, que permite la influencia de este Banco rector sobre el sistema bancario y financiero del país. Con todo y la amplia autoridad que la Superintendencia tiene para hacer cumplir a las instituciones financieras, con las leyes y disposiciones del Banco Central de Reserva, se continúa tropezando con la dificultad de que las leyes del país que regulan las instituciones de crédito son tan limitadas y antiguas, que es poca la función que puede desempeñar la Superintendencia en hacerlas cumplir. En cuanto a exigir que las instituciones se ajusten a sanas prácticas bancarias, en nuestro medio tan sujeto a la interpretación legalista de las cuestiones, resulta casi imposible encauzar a las instituciones por normas que, aunque convenientes, no estén respaldadas por disposiciones legales expresas.

A pesar de las dificultades con que todavía se tropieza, puede afirmarse que la actual Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras está capacitada para ejercer una fiscalización de las operaciones de los bancos y demás instituciones, suficientemente amplia y ajustada a las técnicas modernas. Para ese objeto, cuenta con un personal

de profesionales especializados en las distintas materias, que pueden ejecutar una fiscalización de los aspectos contables, administrativos y de estricta técnica bancaria.

El 10. de septiembre de 1969, la Legislatura dictó el Decreto 452 con el propósito de promover la confianza del público en las instituciones de crédito y salvaguardar los intereses de los particulares, estableciendo responsabilidades penales para Auditores y demás funcionarios que deban fiscalizar dichas instituciones. Todavía no se conocen los efectos que tales disposiciones puedan tener en el desarrollo de las instituciones fiduciarias.

Como Apéndice No. IV se presentan los artículos más importantes agregados al Código Penal, por el mencionado Decreto 452.

h) La Efectividad de los Instrumentos de Regulación del Sistema Financiero.

En el cuerpo de este Capítulo III, se ha estudiado en forma teórica cuáles son los medios de que se vale la Banca Central para influenciar al sistema financiero a fin de hacer

efectiva la política monetaria que se haya trazado. Esto significa que, para que se oriente adecuadamente al sistema financiero, es preciso que la autoridad monetaria se trace una política, fije metas y objetivos respecto al volumen de medio circulante que es conveniente a la sociedad, de modo que ésta disponga de medios de compra para sus transacciones, y, por otra parte, que la misma autoridad disponga de los medios legales para implementar la política trazada.

Ya se comentó que el Banco Central, Sociedad Anónima, no disponía de los medios legales para una efectiva dirección del sistema. Habléndole dado en su organización la forma de institución privada, resultaba difícil asignarle poderes y autoridad sobre las otras instituciones bancarias, la cual sólo podía ser ejercida por el Estado. De acuerdo con su Ley, su campo de acción se limitaba a su política de redescuento (volumen y costo de crédito que el Central podía otorgar a los Bancos del sistema), y más tarde a la compra y venta de títulos, por medio de su Fondo Regulador de Valores. El Central no podía modificar los encajes bancarios, pues éstos habían sido fijados por la Ley; tampoco había provisiones legales que le permitieran establecer regulaciones cualitativas o cuanti-

tativas al crédito bancario ni a la compra-venta de divisas extranjeras.

Si a la realidad expuesta, agregamos que el Banco Central estaba dirigido por representantes de los mismos intereses que regían a los bancos comerciales, fácilmente puede afirmarse que durante esos años no hubo regulaciones al sistema financiero y que fué más bien éste el que orientó las funciones del Banco Central, situación que proporcionó amplios beneficios a la empresa privada y casi condujo al fracaso final a nuestra moneda, como se ha comentado en este mismo Capítulo.

Al tomar el Estado la dirección del sistema financiero por medio de la actual institución autónoma Banco Central se le dotó de los instrumentos adecuados para implementar las políticas que se trazaren. Pero el interés general de la economía nacional, puede requerir limitaciones al sistema bancario y financiero que constituyan sacrificio de utilidades o en otras palabras una acción del Banco Central en conflicto con los intereses de las instituciones privadas. Es aquí donde se vuelve un reto a los organismos rectores del sistema,

cuando están organizados en forma colegiada, adoptar con la debida oportunidad y en su justa medida, las disposiciones que aconseja la técnica monetaria para la buena orientación del sistema monetario.

En historia, y lo mismo es en historia económica, nadie puede afirmar cuál hubiera sido el curso de determinados fenómenos, si se hubieran tomado algunas medidas en vez de otras. Por ello, al comentar las medidas de regulación aplicadas por el actual Banco Central en la última década, se ha sido particularmente descriptivo y se ha mostrado cómo, en ese período, el Banco Central ha hecho uso activo de sus instrumentos de regulación, siendo sólo su participación en el mercado de valores la que se ha mantenido reducida, sin una orientación definida, y hasta quizás subordinada a las necesidades financieras del sector público.

Es indudable que la recuperación de nuestras reservas internacionales que llegaron en los primeros meses en 1961 a los límites más bajos que pudimos nunca imaginar (Ø39.0 millones) y que a mediados de este año muestra la cifra de Ø152.0 (millones), representa el efecto de la aplicación de los varios

instrumentos de regulación monetaria, los que podrían mencionarse en el orden de la importancia del papel desempeñado, a nuestro juicio, en la recuperación de la base de la solidez de nuestra moneda: 1o., Regulaciones Cambiarias, que hace que regrese a nuestro sistema el valor de nuestra exportación de bienes y servicios y permite que se paguen todas las obligaciones legítimas a nuestro cargo; 2o., Los Encajes Bancarios, que fueron elevados paulatinamente hasta el 30% del valor de los depósitos de toda clase, haciendo depender en una mayor medida a las instituciones bancarias, del redescuento del Banco Central; 3o., Regulación del Crédito Bancario, mediante el establecimiento de una clasificación general del crédito por destino y una proporción obligatoria de la cartera que deberá destinarse a la producción (estas regulaciones se hicieron extensivas a las instituciones financieras no bancarias), y 4o., la Política de Redescuento, que respaldada por la elevación de los encajes, permite al Banco Central orientar positivamente una porción importante del crédito total, hacia los renglones de la producción que interesa favorecer.

Al comparar los términos, condiciones o regulaciones que actualmente se han fijado al sistema financiero, con las

que regían hace diez años, se aprecia una enérgica participación del Banco Central en la dirección del sistema financiero. Se han tabulado algunas cifras indicativas de los cambios experimentados en la última década por el sistema bancario, en cuanto a depósitos y a operaciones crediticias, las cuales permiten apreciar los efectos de la acción del Banco Central.

Como queda dicho, el comportamiento del medio circulante y del volumen del crédito, es un efecto de los varios instrumentos aplicados por el Central desde su nueva organización, en un esfuerzo de austeridad para reconstruir nuestras reservas monetarias; pero procurando no restar impulso al sector productivo.

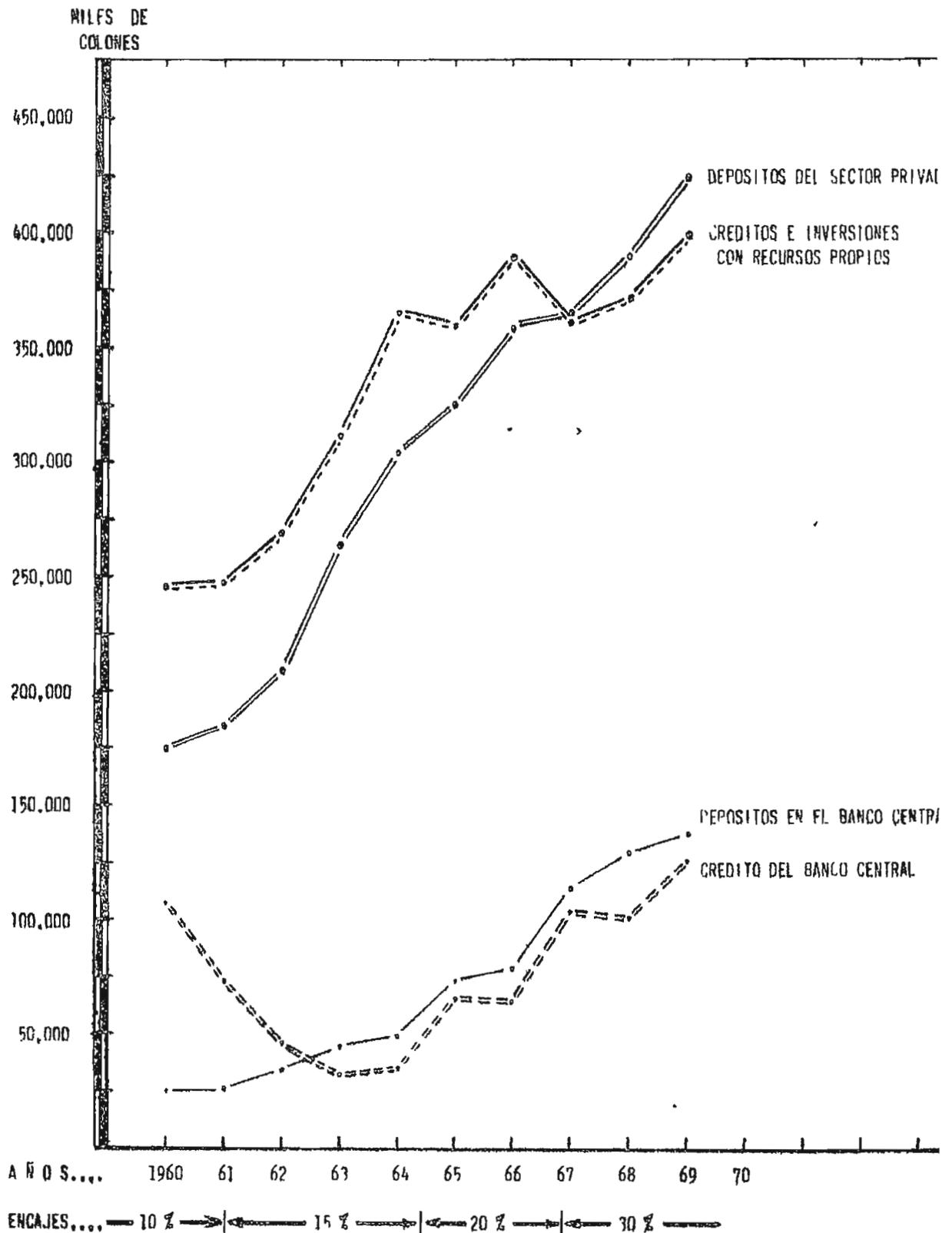
El gráfico No. 3 (pág. 100) y el cuadro No. 4A, muestran el crecimiento de los depósitos de los bancos comerciales e hipotecario en el Banco Central, acentuado por los aumentos en las tasas de encaje legal que del 10% original pasaron en 1962 a 15%, a mediados de 1965 a 20% y a finales de 1967 a 30%. Esto proporcionó mayor influencia al Banco Central sobre las disponibilidades de recursos del sistema, limitando la expansión no regulada del crédito propio de los bancos. Tal como

puede verse en la misma gráfica, a pesar del crecimiento de los depósitos del sector privado en los bancos, la curva ascendente del crédito pudo ser dominada a partir de los últimos aumentos en los encajes o sea a partir de 1965.

Aparte de esos efectos de las modificaciones en la tasa de encaje, la misma gráfica evidencia los efectos de una nueva política de redescuentos aplicada por las autoridades del Banco Central. A fines de 1960, cuando la situación de nuestra moneda estaba seriamente amenazada, el Banco Central creaba medio circulante concediendo créditos al sistema bancario en cantidades que excedían del cuádruplo de los encajes, con la consiguiente presión sobre nuestras divisas. Nacionalizado el Central, comenzó a reducir el crédito, lo cual condujo a los bancos a reducir también sus préstamos, manteniendo una tasa de incremento en proporción al crecimiento de los depósitos, hasta 1965 en que la elevación de los encajes dió una nueva orientación a la curva.

Puede verse que en 1963 el crédito del Banco Central pasa a mostrar cifras inferiores a los montos de encajes de los bancos. Esta reducción en el volumen de redescuento, se

ALGUNOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS BANCOS
COMERCIALES E HIPOTECARIO
(Cifras de fin de año)



Ver cifras en página 101

Fuente: Revista Mensual del Banco Central de Reserva

A-ALGUNOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS BANCOS
COMERCIALES E HIPOTECARIO

(Miles de Colones - Saldos de Fin de Año)

	<u>Depósitos en el BCR</u>	<u>Crédito Tomado del Banco Central</u>	<u>Créditos e Inversiones</u>	<u>Depósitos del Sector Privado</u>
1960	25.546	107.151	246.478	175.173
1961	26.240	73.249	247.620	184.520
1962	35.007	45.480	269.675	209.599
1963	44.471	32.956	312.632	264.185
1964	49.623	36.398	365.663	304.991
1965	74.565	65.417	360.708	325.804
1966	78.598	64.848	391.859	361.032
1967	115.228	103.936	362.805	364.958
1968	130.181	100.611	373.166	388.452
1969	138.220	126.311	400.300	425.943

B-DESTINO DEL CREDITO CONCEDIDO POR LOS
BANCOS COMERCIALES E HIPOTECARIO

(Saldos de fin de año)

	1 9 6 7		1 9 6 8		1 9 6 9	
	Millones de Colones	%	Millones de Colones	%	Millones de Colones	%
Total Crédito Clase "A"	342.5		369.9		410.0	
Menos: Crédito B.C.R.	101.0		93.2		115.0	
Sub-total	241.5	67.8	276.6	74.5	295.1	73.8
Total Crédito Clase "B"	114.8	32.2	94.5	25.5	104.5	26.2
T O T A L	356.3	100.0	371.2	100.0	399.6	100.0

verificó en forma paulatina, en el transcurso de dos años a fin de no afectar de manera violenta a los usuarios; tal política ayudó a que los empresarios agrícolas e industriales, repatriaran algunos capitales llevados al exterior, o que obtuvieran préstamos fuera para financiar su producción, con lo cual se lograba fortalecer nuestra posición en divisas extranjeras.

Después de un período de acentuada restricción en los créditos del Banco Central y al mismo tiempo que se aumentaron los encajes, se ha inyectado crédito en forma creciente a fin de mantener y desarrollar la actividad productiva; pero el Banco Central puede orientar de manera directa toda esta porción del crédito. El Cuadro No. 5 al final de este capítulo, presenta cómo ha crecido el crédito o redescuento que concede el Central, superando aún las cifras máximas de 1961, pero ahora guardando relación con los propios depósitos de los bancos.

El otro instrumento de que ha hecho uso la autoridad monetaria, es la regulación cualitativa del crédito, estableciendo una proporción mínima obligatoria entre el crédi-

to comercial, que como se ha expuesto antes, se fijó en 1965 en 55% y 45%, respectivamente, que era aproximadamente la situación que en esa época mostraban los bancos; es decir, que para que pudiera aumentarse el crédito comercial, era preciso aumentar también el destinado a la producción. En 1967, ya con un mejor análisis de los créditos del sistema, se agruparon los destinos de los mismos de acuerdo a la conveniencia para la producción y el desarrollo del país, en Clase "A" (preferencial) a la que debería destinarse no menos del 70% de la cartera y la Clase "B" que podría representar hasta el 30%. Las cifras del Cuadro No. 4 B, muestran la forma en que el sistema bancario se fué adaptando a la mencionada regulación; debe observarse que el crédito global ha continuado creciendo a fin de satisfacer las necesidades de la economía, y el crédito Clase "B" no ha sufrido una reducción de importancia. En consecuencia, puede decirse que el efecto de este instrumento de regulación, ha sido la reorientación de la corriente crediticia del sistema bancario, hacia los sectores productivos de la economía. La relación 70:30 se está aplicando también a las demás instituciones financieras no bancarias.

La tasa de redescuento, otro de los instrumentos de

regulación monetaria, tiene poco efecto en nuestro medio. En otros medios más desarrollados, la modificación de la tasa representa el anuncio de la autoridad monetaria de que inicia una política de restricción o de liberación de medio circulante, la cual hace efectiva a través de los diversos medios de que dispone y, particularmente, con su participación en operaciones de mercado abierto. El sistema bancario, anticipándose al consecuente encarecimiento o abaratamiento del crédito, sigue la orientación de la tasa de redescuento.

Entre nosotros, la tasa de redescuento afecta únicamente al crédito que los bancos otorgan con recursos del Central, de manera que su efectividad es reducida y más bien se ha empleado para promover a través del sistema, financiamiento barato a los sectores productivos. En la página 73 se muestran las diversas tasas de redescuento que fluctúan entre 2 1/2% y 7 1/2%, de acuerdo con los destinos de los créditos y los tipos de interés que cobran los bancos intermediarios.

CREDITO DEL BANCO CENTRAL, USADO POR LOS BANCOS COMERCIALES E HOTELEARIO *

(Miles de Colones - Cifras de Fin de Año)

	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1967	1968	1969
Café	51.036	57.186	19.669	11.120	17.932	36.454	49.131	65.781	65.826
Otros Agrícolas	44.311	37.196	18.956	10.151	11.611	17.285	30.017	35.194	40.599
Industriales	23.787	17.754	4.441	3.965	1.857	8.681	50.944 ^x	26.673	18.493
Comerciales	27.081	18.309	496	1.123	1.543	3.639	--	--	--
Exportación	--	--	--	--	--	--	--	38.477	50.832
Pecuarios	931	598	272	59	230	365	615	615	1.371
Varios Destinos	9.802	5.000	6.436	2.916	6.101	1.194	--	1.188	15.381
	156.948	136.043	50.269	29.334	39.274	67.618	130.706	167.928	192.602

* Incluye a Compañía Salvadoreña de Café.

x Para 1967 los créditos de exportación se incluyeron en créditos industrial

FUENTE: Revistas del Banco Central.

IV.- EL SISTEMA FINANCIERO FRENTE AL DESARROLLO

a) La Promoción del Desarrollo.

Cuando abordamos el análisis de la promoción del desarrollo, tenemos que hacer referencia al esfuerzo conjunto que deben realizar tanto los organismos del Estado, como el sector privado, para alcanzar el objetivo fundamental del desarrollo: un mejor nivel de vida para la población.

Los elementos que componen este esfuerzo, comprenden la inversión en una infraestructura física y social que permita un eficiente aprovechamiento de los recursos de la economía; elevación de la tasa anual de inversión; desarrollo del nivel tecnológico; mejoramiento del nivel de empleo; corrección de la distribución del ingreso entre los factores de producción; etc.

En términos estadísticos, la sola elevación del producto nacional, constituye una elevación del ingreso "per capita" de la población. Pero existiendo grandes diferencias en

los niveles de vida de los distintos sectores de la población, se vuelve imperativo tener en consideración no solo el ingreso "per cápita" sino también propugnar por la elevación a planos decorosos de los "niveles mínimos de vida" de la población.

En un documento producido en enero de 1961, (15), la firma de consultores franceses TECHNIFRANCE resume los factores que contribuyen a elevar el nivel de vida, de la siguiente manera:

1. La renta individual o familiar, que directamente depende de la situación de empleo,
2. Las condiciones sanitarias y demográficas,
3. La alimentación y la nutrición,
4. La educación, incluyendo la instrucción elemental y técnica,
5. Las condiciones de trabajo,
6. El consumo y la economía,
7. Los transportes,
8. El alojamiento y las instalaciones domésticas,
9. El vestuario, y
10. Las libertades humanas.

Por otra parte, el distinguido economista John H.

Adler (16), al formular ciertas reflexiones sobre las enseñanzas adquiridas en las últimas décadas por los economistas, acerca del desarrollo, señala algunas medidas que pueden emplearse para fomentar el desarrollo.

Cita en primer lugar la importancia incontrovertible que la creación de medios de producción tiene entre las formas de estimular el crecimiento económico, aún cuando se sostiene a la vez que la formación de capital es más bien resultado y no causa del desarrollo, como pudiera interpretarse de la experiencia con el desenvolvimiento del capitalismo europeo y del norteamericano. El segundo aspecto de importancia que menciona, es el mantenimiento de un adecuado equilibrio de la balanza de pagos, vigilando la magnitud de los ingresos que el país deriva de sus exportaciones, comparado con sus obligaciones por importaciones y servicio de su deuda externa. Enseguida menciona entre las enseñanzas que nos ha dejado la experiencia, que el desarrollo económico no significa solamente la industrialización, sino que también exige una expansión de la producción agrícola; el desarrollar ésta no debe conducirnos a creer que permaneceremos siempre en condiciones de productores de materias primas, sino que es obligación velar porque el país

no caiga en la necesidad de depender del exterior aún para las necesidades básicas de la población. Finalmente, señala como quinto punto, la contribución que corresponde al estado, mediante el ahorro público, en la creación de los elementos de infraestructura física y social que coadyuven el desarrollo; así como la adopción de medidas que estimulen el ahorro privado y la formación de capital.

A fin de reducir las desigualdades en la distribución del ingreso, se hace necesaria una política intensa de creación de empleo y una política fiscal bien orientada a ese objeto.

Lo dicho nos lleva a resumir que el Estado debe utilizar para impulsar el desarrollo, los instrumentos principales siguientes:

1. Política de inversión pública,
2. Política del gasto público,
3. Política tributaria,
4. Incentivos a la inversión privada.

Todo esto queda comprendido dentro de la esfera de acción puramente gubernamental. Cuando queremos determinar el

campo de acción del sistema financiero para la promoción del desarrollo, tenemos que ver cuál es la capacidad del sistema para proporcionar a la economía nacional los recursos necesarios tanto en el sector público como en el sector privado, para activar la maquinaria productiva y para nuevas inversiones de capital.

Con la transformación que ha tenido el sistema financiero, desde las épocas remotas en que circulaba el oro y la plata amonedados, la creación posterior de los bancos y el dinero simbólico (billetes bancarios), hasta la época actual en que el sistema ya complejo y desarrollado, es capaz de crear dinero y se dispone de financiamiento por medio de préstamos, tanto internos como externos, es interesante el estudio crítico del aporte que el sistema financiero ha dado a la economía para su desarrollo.

b) Contribución de las Instituciones Financieras Privadas.

Al iniciarse la década de los 50, el país contaba prácticamente sólo con tres Bancos además del Central: El Ban-

co Salvadoreño, el Banco Hipotecario y el de Londres y América del Sud, Ltd. (Sucursal, que hoy se llama de Londres y Montreal). Apenas se acabada de fundar en 1949 el Banco de Comercio y estaba en proceso de liquidación el Banco Occidental. Pero entre 1954 y 1957 se fundan cuatro nuevos Bancos que, juntamente con los anteriores, desarrollan en esa década una valiosa campaña de educación entre el público, llevando los servicios bancarios hasta las ciudades importantes del interior de la República, para lograr la confianza del público en los servicios bancarios. Una comparación de la forma en que han crecido durante los últimos veinte años la circulación billetaria y el uso de los servicios bancarios medido a través del promedio de cheques pagados mensualmente, el volumen general de depósitos de particulares y la velocidad de circulación de los depósitos a la vista, evidencian los avances logrados por el esfuerzo de las instituciones bancarias:

Promedios files de (colones)	Numerario en Circulación	Depósitos de Particulares	Importe che- ques pagados mensualmente	Velocidad de Circulación de Depósitos a la Vista
1939	17.658	8.612	16.736	.071
1949	63.145	43.968	74.949	.061
1959	101.745	178.268	226.282	1.560
1969	122.870	425.943	487.706	2.680

fuente: Revistas del Banco Central de Reserva).

Los depósitos a plazo que eran muy reducidos y los de ahorro casi inexistentes antes de la década a que nos referimos, se incrementaron en forma cuantiosa, mediante incentivos adicionales a las tasas de interés, tales como los sorteos y las facilidades de retiros. A la política bancaria antigua de dificultar la apertura de nuevas cuentas e incluso cobrar por servicio en los casos de cuentas con saldos muy reducidos, sustituyó una agresiva campaña de ganar clientes y extender el campo de acción de los Bancos, mediante las técnicas más modernas.

Lo expuesto, representa los logros del sistema bancario en cuanto a sus operaciones pasivas. Indudablemente llegaron al pueblo y lograron que una buena parte de él se decidiera a sacar sus ahorros de sus escondites para confiarlos al banquero. Pero en cuanto a los préstamos, o sean las operaciones activas de los Bancos, si bien han tenido un crecimiento paralelo, correspondiente al aumento de recursos disponibles, las técnicas de operación no se han desarrollado en la forma conveniente para impulsar la economía nacional; más bien puede decirse que ha llegado a tenerse prestamistas muy fuertes, con amplios recursos, pero siempre con la mentalidad original del capitalista benefactor, paternalista. Dada la estructura

de nuestra sociedad y el grave atraso de las disposiciones legales, las instituciones bancarias (y las sociedades anónimas en general) están constituídas como sociedades familiares y así los beneficios del progreso de nuestras instituciones, se han encaminado casi exclusivamente a favorecer a los mismos estratos sociales. El apoyo decidido que durante la década del cincuenta prestó el Banco Central a los bancos comerciales, permitió que éstos formaran carteras de créditos por varias veces el monto de los pequeños capitales aportados; el crédito barato de los redescuentos del Central, se utilizaba para financiar en gran escala a los capitalistas que seguían haciendo enormes ganancias con el sistema de "habilitaciones" a los pequeños productores agrícolas, con las mismas consecuencias de la época anterior al establecimiento de la Banca Central, de propiciar la concentración de la propiedad agrícola.

No obstante la creciente curva de afluencia de recursos experimentada durante esa década por el sistema bancario, como resultado de los buenos precios del café y una situación bastante favorable en el azúcar y el algodón, la modesta iniciativa privada de pequeños industriales o agricultores, encontraron siempre una limitada atención financiera en el sis-

tema, en cambio se desarrollaron las transacciones comerciales de las ventas a plazos y el país se dió el lujo de consumir cantidades fabulosas del producto de nuestras exportaciones, en vehículos de lujo, artefactos domésticos y otros artículos suntuarios, así como en viajes al exterior, gracias a las facilidades de crédito del sistema.

Los beneficios establecidos por las Leyes de Fomento Industrial, de Hoteles, de Cines, etc., dictadas con gran previsión en los 50, sólo fueron aprovechados por los que tenían acceso al crédito bancario y, aún cuando no es demostrable, sí puede asegurarse que de haber existido una mayor difusión y mejor orientación del crédito, nuestro desarrollo industrial pudo haberse manifestado en el establecimiento de numerosas empresas de tipo artesanal o plantas industriales de mediana envergadura, que elevaran considerablemente el nivel de empleo en el país.

Concluyendo, puede decirse que la Banca privada tuvo su época de oro en los años 50; manteniendo en sus manos la dirección del Banco Central, se beneficiaban de los recursos casi ilimitados de esta institución y no sufrían restricción

ni orientación alguna en su política de crédito. En esas circunstancias, si bien debemos convenir que su destacada actividad para lograr el crecimiento del sistema bancario es una valiosa contribución al desarrollo nacional: su participación activa en el mercado del crédito estuvo muy alejada de lo que podría considerarse como el servicio de los altos intereses nacionales. Resta considerar hasta donde ésto puede ser una función "exponánea" del sistema bancario.

No se han hecho comentarios sobre la actividad bancaria posterior a 1960, porque con las nuevas disposiciones surgidas con la nacionalización de la Banca Central, esos comentarios los encontramos en otro Capítulo al evaluar la efectividad de las medidas adoptadas en la dirección del sistema financiero, por el Banco Central de Reserva.

c) Funciones Desarrolladas por las Instituciones Financieras Creadas por el Estado.

Como se ha expuesto, las primeras instituciones financieras creadas por el Estado, lo fueron bajo el principio de mantener al Gobierno con la menor intervención en la eco-

nomía nacional, dejando de acuerdo con la tradición liberal, que las fuerzas que rigen la economía se encargaran de mantener el equilibrio y la armonía necesarias para el progreso.

Así nacieron primeramente el Banco Central y el Banco Hipotecario en 1934, y en 1942 la Federación de Cajas de Crédito, también se creó en 1942, como sociedad anónima, a la Compañía Salvadoreña de Café, se concedieron privilegios a la Cooperativa Algodonera Salvadoreña y se inició el sistema de precios de subsidio para los azucareros. Todas estas instituciones, si bien facilitaron el desarrollo y comercialización de nuestra producción agrícola, contribuyeron con las instituciones bancarias privadas, a consolidar aún más las posiciones de los sectores más favorecidos de nuestra economía. Lo expuesto, no comprende al Banco Hipotecario y a la Federación de Cajas de Crédito, que sí rindieron beneficiosos frutos a la economía nacional, como se comenta adelante en este capítulo.

A partir de 1950, con una política más laboral apoyada en la Constitución Política de ese año, se inicia el establecimiento de instituciones descentralizadas del estado que tienen por objeto aplicar parte del patrimonio público, bajo

una administración ágil como si fuera empresa privada, a la solución de los problemas que confrontaban determinados sectores de la sociedad. Así se convirtió la antigua Mejoramiento Social, S. A., en dos instituciones llamadas Instituto de Vivienda Urbana e Instituto de Colonización Rural, encargadas de fomentar la pequeña propiedad urbana y rural, respectivamente; se creó el Instituto Regulador de Abastecimiento, para regular los precios de estos artículos; la Comisión Ejecutiva del Puerto de Acajutla (hoy Portuaria Autónoma - CEPA) para la construcción y administración del muelle en aquel puerto; el Instituto Salvadoreño de Fomento de la Producción (hoy de Fomento Industrial - INSAFI) y la Administración de Bienestar Campesino (A.B.C.), instituciones encargadas de financiar la producción industrial y agrícola; y el sistema de la Financiera Nacional de la Vivienda, para tratar de resolver el problema habitacional. Se menciona el establecimiento de todos estos organismos, para hacer notar que la mentalidad había dado ya un giro total en cuanto a la conveniencia de que el Estado participara en la actividad económica.

Los resultados del cambio han sido evidentemente positivos y quizá los defectos que puedan observarse provienen

más bien de que se hayan conservado demasiados medios de participación de los mismos intereses privados en las instituciones. Así debe haberle parecido a nuestros Legisladores, cuando en Agosto de 1961, dictaron una Ley de Garantía y Defensa de Entidades de Utilidad Pública Fundadas o Sostenidas con Fondos del Estado, por la cual se trató de romper el control que los grandes intereses mantenían en esas entidades, "en provecho de grupos minoritarios económicamente poderosos", prohibiendo que las mismas personas fueran directivos de distintas entidades, o que lo fueran aquellos que pudieran tener intereses en pugna con las mismas y prohibiendo también la reelección de los directivos. (Ver Apéndice No. V). Desdichadamente y como sucede frecuentemente con las disposiciones que afectan a los intereses creados, la citada Ley ha sido interpretada y modificada de tal manera que su efectividad ha quedado muy reducida.

✓ Instituciones como el Banco Hipotecario, la Compañía Salvadoreña de Café y la Cooperativa Algodonera, se dedicaron a proporcionar crédito al sector agrícola para la producción de café y algodón, pero de acuerdo con el sistema tradicional, el mayor apoyo financiero fue siempre a los grandes productores y comercializadores de los productos, y los pequeños y me-

.

dianos productores siguieron (y siguen) dependiendo de los "habilitadores" que les proporcionan crédito en condiciones tan restringidas que no permiten la formación y prosperidad de las pequeñas unidades agrícolas.

La Financiera Nacional de la Vivienda ha tenido una valiosa participación como canalizadora del crédito interno y externo, hacia la construcción de viviendas de tipo económico, pero no ha tenido mucho éxito en la promoción del ahorro popular, quizá por disponer de amplios recursos de crédito no ha hecho esfuerzos en ese sentido. Los beneficios comerciales del sistema han sido en gran medida, para determinadas firmas expendedoras de materiales de construcción y grupos de ingenieros vinculados a las Asociaciones de Ahorro y Préstamo. El sistema, que originalmente se intentó organizar en forma de cooperativas, siendo ampliado posteriormente a que pudiera tener la forma de sociedades anónimas, ha venido funcionando solamente con este tipo de sociedades sin que la Financiera haga esfuerzos por crear la forma cooperativa, siquiera a manera de ensayo. Es importante señalar los efectos inflacionarios del desarrollo de estos programas de construcciones con crédito externo o del Banco Central, razón por la que la Financiera debería

hacer esfuerzos para conseguir una mayor participación del ahorro privado en sus programas.

El INSAFI se creó para cubrir las necesidades de financiamiento que surgieran del esfuerzo por el desarrollo industrial. El País, con una Ley de Fomento de la Producción, había establecido el clima apropiado para el desarrollo y esto se complementaría con la participación activa de este Instituto que ayudaría a promover las empresas. Sin embargo, el Instituto no siempre tuvo el apoyo económico y político necesarios para su exitoso desarrollo, de manera que sus planes anuales de realización han sido descoordinados y se han ejecutado modestamente. Además, se crearon compromisos que descapitalizaron al Instituto, como los cuantiosos préstamos a Minas Montecristo, que tenían por objeto resolver un problema de origen laboral; caso semejante ocurrió cuando se financió al Ferrocarril de El Salvador. Desde un principio, no se insistió en crear la imagen de un Instituto de Promoción; nuestros empresarios, que no gustan de ser controlados, no aceptaban el crédito supervisado y el Instituto solo financiaba a las empresas que no fueran sujeto de crédito de la banca privada, de modo que recurrir al INSAFI era como confesar una situación de

fracaso. La inversión directa del INSAFI, como participante en el capital de empresas industriales, ha sido exitosa y ha traído a la discusión cuál es el tiempo que debe conservarse esta clase de inversiones, que le ayudan a financiar sus programas, ya que su Ley dispone que debe liquidarlas cuando las empresas sean autofinanciables.

Se comentan finalmente a dos instituciones que han beneficiado al pequeño y mediano productor, como son la Federación de Cajas de Crédito y la Administración de Bienestar Campesino. Esta inició sus préstamos de manera equivocada, con fines políticos, pero posteriormente se ha corregido la situación y actualmente está prestando un buen servicio al sector agrícola, lo mismo que el sistema de crédito rural. Ambas instituciones se enfrentan a la limitación de sus recursos y se estima que buena parte del crédito del Banco Central debería canalizarse por su medio.

d) Perspectivas

Las previsiones que pudieran hacerse con respecto a una posible participación activa del sistema financiero en apo-

yo del desarrollo económico nacional, deberán estar condicionadas a cambios fundamentales en el marco legal que gobierna a las instituciones (particularmente las privadas) y en la política que adopten el Banco Central y el Gobierno en la promoción de un mercado para los títulos valores de renta fija. Deben fijarse objetivos a las emisiones y limitar los beneficios de exención tributaria que actualmente permite que los grandes capitalistas inviertan en estos títulos para eludir impuestos sucesorales y luego los mismos valores son entregados a la Tesorería en pago de impuestos, para concentrarse finalmente en el Banco Central. Los otros beneficios, como exención de impuesto sobre la renta, debería tratar de cuantificarse, por el beneficio tan limitado que representa para el pequeño ahorrante y por lo exagerado que resulta para los contribuyentes colocados en los altos niveles de la escala contributiva.

El Código de Comercio recientemente aprobado, establece condiciones favorables para desarrollar el mercado de valores, y la Ley de Bancos (1) señala los medios para que el Banco Central pueda hacer que el sistema bancario adquiera y mantenga en propiedad, títulos valores emitidos o garantizados por el Estado. Mientras no tengan vigencia esas leyes, sería

conveniente adelantar esfuerzos para que el sistema bancario y los particulares, mediante condiciones apropiadas, encuentren conveniente cooperar en el esfuerzo de desarrollo económico nacional. Este objetivo debe atenderse con prontitud, pues el sistema financiero tiende a gozar de una liquidez que no habíamos visto desde hace más de 10 años y se corre el riesgo de que surjan las presiones por eliminar parcial o totalmente el control de cambios y por que se permita el gasto inmoderado del valor de nuestra producción, en artículos suntuarios, en vez de invertirlo en beneficio nacional, con lo que repetiríamos nuestro error de la época dorada de los precios del café.

V.- CONCLUSIONES

a) La Política Frente al Desarrollo.

Los últimos Gobiernos han intentado realizar planes o programas de desarrollo económico y social para el país, mediante estudios bastante bien elaborados, que establecen metas que podrían ser alcanzadas si existiera la debida coordinación entre las unidades gubernamentales, y el suficiente poder político para una acción sostenida y firme hacia los objetivos trazados.

La falta de estos últimos elementos, nos parece la principal causa del fracaso en la ejecución de los programas, aunque se afirme que las condiciones económicas han sido desfavorables.

Es evidente la falta de coordinación en las distintas unidades del Gobierno para la formulación de planes de trabajo. Existen ofertas abundantes de ayuda exterior por

parte de organismos internacionales de tipo financiero, para el desarrollo de planes de utilidad general; así también hay cuantiosas necesidades internas de desarrollar ese tipo de programas y sin embargo, no hemos sido capaces de dar forma a proyectos concretos de esa clase. Créditos concedidos por esos organismos financieros, desde hace varios años, continúan pendientes de formalización por no haber podido el Gobierno llegar a establecer las condiciones adecuadas para que los proyectos puedan desarrollarse. Algunos de estos casos se han frustrado debido a presiones de los sectores económicamente poderosos, que se niegan a proporcionar al estado las facilidades para el cumplimiento de tales condiciones, porque significa para ellos el sacrificio de algunos intereses personales.

Así también en el campo fiscal, no ha podido el Gobierno introducir reformas que le proporcionen mayores ingresos, ya sea para el Gobierno Central o para las instituciones autónomas; cuando lo ha intentado, se ha visto obligado por las presiones de los sectores interesados, a retirar o derogar los decretos, como sucedió con reformas al impuesto sobre la renta, con nuevas tarifas para el servicio de acueductos y alcantarillados y con una nueva tarifa de arbitrios municipales para San Salvador.

Creemos que los recursos internos disponibles y los externos a que tenemos acceso, pueden subvenir de manera suficiente a la financiación de los programas. Se requiere, por supuesto, eficiencia en la formulación de los proyectos específicos, persuasión para obtener cooperación de los distintos sectores económicos y políticos; firmeza para impulsar el cumplimiento del programa; y honestidad para que se desarrolle de acuerdo con el interés de la generalidad.

Los Gobiernos no han hecho esfuerzos por persuadir a los distintos sectores nacionales de la conveniencia de ejecutar un plan económico. No ha habido campañas informativas que, aprovechando los órganos de divulgación, lleven la penetración de los propósitos gubernamentales, a los distintos sectores como asociaciones, sindicatos, partidos políticos, etc., para lograr un apoyo más amplio a los planes de desarrollo. Ni siquiera los distintos órganos oficiales han trabajado en forma coordinada; y con frecuencia se ha sacrificado el interés general de un proyecto, para satisfacer los intereses particulares de sectores económica o políticamente poderosos.

b) Disponibilidad de Recursos.

Un análisis por sectores, nos permite formarnos una

idea de los recursos que puedan emplearse para impulsar el desarrollo nacional. Las cifras que se presentan enseguida tienen por objeto proporcionar una imagen del aporte que cada uno de los sectores hace a la actividad económica. La cuantía real que en el futuro pueda esperarse, depende en gran medida de la inteligencia con que se orienten las políticas monetaria, fiscal y de desarrollo, del Gobierno.

10.) El ahorro bruto del Gobierno. Se considera ahorro del Gobierno a la diferencia entre sus ingresos corrientes y sus gastos corrientes, los cuales estarán destinados a la inversión. En los últimos diez años hemos tenido las siguientes cifras:

Gobierno Central
Comparación de Ingresos Corrientes y Gastos Corriente
Años 1960 a 1969

(En miles de colones)

Año	Ingresos Corrientes	Gastos Corrientes	Ahorro del Gobierno
1960	170,962	132,322	38,640
1961	161,115	139,449	21,666
1962	171,672	145,271	26,401
1963	181,180	150,116	31,064
1964	210,458	158,781	51,677
1965	224,542	169,284	55,258
1966	223,519	182,644	40,875
1967	226,905	188,152	38,753
1968	231,482	201,425	30,057
1969	251,954	209,241	42,713

(Fuente: Revista del Banco Central de Reserva)

Las cifras reproducidas, muestran un crecimiento constante en los ingresos y en los gastos, pero no se aprecia ninguna tendencia definida en el ahorro anual. Aún cuando podrían lograrse algunas economías en la administración pública o una mejor orientación del gasto, el incremento en el ahorro público sólo es posible alcanzarlo mediante una ampliación de los ingresos, particularmente los ingresos tributarios que representan la mayor parte de los ingresos corrientes. Para ello sería precisa una reforma tributaria y que se mejoraran los procedimientos administrativos de la recaudación.

Por cuanto los programas de desarrollo comprenden la participación de otras unidades descentralizadas del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Municipales, hay en esos organismos algunas fuentes adicionales de ahorro que contribuyen a la realización de los programas y que deben tomarse en cuenta como recursos financieros del sector público.

Las cantidades sobrantes para inversión, después de cubiertos los gastos corrientes, constituye la primer fuente de recursos para la planificación del desarrollo.

2o.) El ahorro de los particulares. Al analizar las ci-

frases de la inversión privada en los últimos años, puede apreciarse un crecimiento continuado, excepto por el año 1968 que muestra con respecto al año anterior una disminución substancial. Esto puede ser una consecuencia de la drástica reducción que desde ese año anterior, hizo el Gobierno en el renglón de la inversión pública. Esto confirma que en el esfuerzo por el desarrollo, la acción debe ser conjunta; la partici-

CUENTAS NACIONALES DE EL SALVADOR
CUENTA DEL GASTO

(En miles de colones - Precios corrientes)

	1964	1965	1966	1967	1968	1969
INVERSIÓN PRIVADA.....	214,273	215,594	226,740	254,888	189,327	202,400
Planes de Producción	160,839	166,850	162,778	185,487	127,830	130,000
Construcción.....	53,434	48,744	63,962	69,401	61,497	72,400
Residenciales.....	33,265	34,752	49,234	46,860	45,408	n.d. *
Industriales.....	4,304	566	2,942	3,523	1,061	n.d. *
Comerciales o de Ser- vicio.....	5,927	5,243	5,876	10,500	9,181	n.d. *
Otras Construcciones	9,938	8,184	5,909	8,518	5,848	n.d. *

Datos no disponibles

(Fuente: Revista del Banco Central de Reserva)

acción que pueda tener un sector de la economía, es a la vez causa y efecto de la contribución de los otros sectores. El organismo planificador no puede dejar la iniciativa al sector privado, sino que deberá generar por medio de los planes de inversión pública, el impulso que mueva hacia adelante la economía.

Puede observarse que, entre los sectores participantes que estamos estudiando, el privado es el que contribuye en mayor cuantía. Si se proporcionan las condiciones adecuadas, puede lograrse una participación todavía mayor de este sector.

3o.) Los recursos externos. El país ha recibido ofertas de Gobiernos amigos, así como de organismos internacionales, de ayuda financiera para cubrir parcialmente los costos que representan los planes de desarrollo nacional. La ayuda de otros Gobiernos y la de instituciones privadas de otros países, generalmente se refiere a otorgar plazos más o menos amplios para el pago del costo de maquinaria, equipo y demás mercancía que sean precisos para nuestras necesidades y que se importen de esos países; los tipos de interés y los plazos, son los usuales del mercado.

El Gobierno de los Estados Unidos, por medio de la Agencia para el Desarrollo Internacional, y los organismos financieros internacionales, proporcionan al país créditos en condiciones muy favorables, particularmente para los programas de desarrollo social. Actualmente estamos utilizando préstamos con plazos hasta de 40 años y con intereses de 3/4% anual;

sin embargo, la generalidad de los créditos han sido concedidos entre 5 y 6% anual para 20 a 30 años de plazo. Enseguida se presenta un resumen del estado de la deuda externa del sector público al final del año pasado:

CREDITOS EXTERNOS PARA EL SECTOR PUBLICO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1969

	(Miles de Colones)		
	Montos Concedidos	Saldos Adeudados	Montos Disponibles
A.I.D.	69.162.5	63.007.5	4.430.
EXIMBANK	15.457.5	3.347.5	6.332.5
B.I.R.F.	118.962.5	64.552.5	19.250.
Gobierno Alemán	6.405.	-	6.405.
B.C.I.E.	43.140.	3.057.5	40.367.5
B.I.D.	115.000.	69.467.5	38.275.
A.I.F.	20.000.	19.182.5	817.5
T O T A L . . .	<u>388.127.5</u>	<u>222.615.</u>	<u>115.877.5</u>

Por otra parte, el Banco Central registraba a la misma fecha préstamos del exterior, así a corto plazo ¢11.602 (miles) y a largo plazo ¢64.097 (miles).

Es difícil determinar cuánto más crédito puede obtener el país; pero de los resultados de las negociaciones, de las conversaciones que se han sostenido al negociar préstamos, etc., puede afirmarse que siempre que pueda aportarse una participación interna, podríamos obtener una amplia participación

de aquellos organismos. En otras palabras, se necesita nuestra contribución parcial pero sobre todo y fundamentalmente, proyectos concretos aceptables.

4o.) El financiamiento del Banco Central. El análisis del crédito que el Banco Central puede otorgar, conlleva siempre el problema de definir qué cantidad de crédito adicional es razonable inyectar a la economía. Porque si los recursos que presta el Banco son tomados a la vez de los ahorros del público, ya sea en forma de encajes bancarios, por colocación de títulos valores como los Certificados de Participación, etc., su efecto monetario se neutraliza en gran parte; en caso contrario, la creación de dinero por medio del crédito, originaría necesariamente un incremento en la demanda de los artículos de producción nacional y de los importados, que si no es compensada por un aumento de la producción ocasionaría algunos efectos inflacionarios; y en cuanto a las importaciones, se confrontaría una disminución en las reservas de divisas.

El problema está en definir los proyectos que pueden ser financiados por el Banco Central, sin que provoquen graves distorsiones en el nivel de precios. Al 31 de diciembre de 1969, el Banco Central registra los siguientes créditos e inver-

siones:

(En Miles de Colones)

Crédito e Inversiones.....	278,433
1. Bancos Comerciales e Hipotecario.....	126,311
a) Adelantos y préstamos con recursos propios....	98,713
b) Crédito con fondos del exterior.....	4,346
c) Crédito con recursos del FDE.....	8,476
d) Cédulas Hipotecarias.....	14,775
2. Otras instituciones financieras privadas.....	28,882
a) Adelantos.....	22,937
b) Crédito con fondos del exterior.....	4,527
c) Crédito con recursos del FDE.....	1,417
3. Instituciones Oficiales Autónomas.....	67,122
a) Adelantos.....	29,882
b) Valores.....	15,878
c) Crédito con fondos del exterior.....	19,095
d) Crédito con recursos del FDE.....	2,266
4. Gobierno Central.....	56,118
a) Adelantos (2).....	20,277
b) Valores con recursos propios.....	30,841
c) Valores con fondos del exterior.....	5,000

Se han comentado los principales medios de financiamiento para el desarrollo, con objeto de señalar las fuentes de recursos de que disponen, tanto el sector público como los empresarios, para desarrollar proyectos de interés para la economía nacional. Estas fuentes deben ser aprovechadas en un programa financiero del desarrollo.

El quid está en estructurar programas realistas, en

mantener dentro de las esferas oficiales el interés por alcanzar las metas de realización propuestas y en promover dentro de la empresa privada las condiciones adecuadas para que los empresarios secunden al Ejecutivo en la realización de los planes de desarrollo.

c) Limitación de Crédito a Pequeños Productores.

Hay varias razones por las cuales los pequeños artesanos, industriales, agricultores o comerciantes, tropiezan con dificultades para poder gozar del crédito bancario. Las principales son: a) la baja cuantía de sus préstamos, cuyo manejo representa elevados costos administrativos para la institución, b) La carencia de garantía real o lo reducido de su valor; c) Que el cliente no proporciona negocios adicionales al Banco, y d) Que residen en lugares alejados de las oficinas bancarias y éstas no disponen de los medios para mantener contacto con los deudores.

El Gobierno y el Banco Central han hecho esfuerzos por aliviar esta situación. Se ha tenido para ese objeto la participación de la Administración de Bienestar Campesino (A.B.C.)

y la Federación de Cajas de Crédito con las Cajas afiliadas, para otorgar préstamos a los agricultores, y la misma Federación para crédito a los artesanos y pequeños comerciantes. El Banco Central ha proporcionado recursos a las dos instituciones citadas y ha tratado de persuadir a las instituciones bancarias de que se interesen en llevar el crédito a las zonas rurales; como un incentivo para ello, concedió tasas de interés muy reducidas para los créditos agrícolas de aquellas instituciones que establecieran un departamento agropecuario para atender a los productores de ese sector de la economía.

El propósito de esa medida del Central, es interesar a los banqueros en fomentar la producción agrícola; que los bancos operen sus unidades especializadas que les permitan la supervisión del uso de los créditos y así pueda tal vez llegarse a considerar como sujetos de crédito no sólo a los que rinden garantías reales y existentes, sino también a los que ofrecen su producción futura.

Varias instituciones bancarias están respondiendo favorablemente a esta excitativa del Banco Central.

d) Regulaciones y Estímulos al Sistema Financiero.

Aún cuando ninguna disposición legal prohíbe a las instituciones bancarias colocar sus recursos en créditos de mediano y largo plazo, los bancos no operan con esta clase de créditos, sino en forma muy limitada y ha sido hasta en los últimos años que ha comenzado a reportarse una proporción de créditos a plazos entre tres y cinco años.

Debemos convenir que el crédito que debe pagarse en uno o dos años de plazo, difícilmente puede ser base para el establecimiento o desarrollo de empresas productivas. Apenas podemos esperar que este tipo de financiamiento pueda servir para aportar capital de trabajo reembolsable al final del ciclo de producción, para nuevamente solicitarlo en préstamo para continuar las operaciones. Incluso hay proyectos agropecuarios cuyo ciclo de producción requiere más de ese tiempo, luego los plazos necesarios para el establecimiento y desarrollo de las empresas, son amplios y así requieren que sean los financiamientos.

En esta limitación de los plazos, hay algo de tradición, desde que a los Bancos de Emisión les era prohibido colocar sus recursos a plazos mayores de un año; luego el criterio

de liquidez entendido como la disponibilidad de créditos activos a plazos adecuados a la posible exigibilidad de sus obligaciones pasivas; y, finalmente, el criterio de rendimiento ya que de acuerdo con las prácticas bancarias actuales, constituyen un beneficio más elevado en la operación, los cargos por comisiones, derechos y el cobro anticipado de intereses sobre el capital total colocado.

Se ha comentado ya, cómo el asunto de la liquidez de las instituciones debe verse en una forma muy distinta de la tradicional, estableciendo estimaciones de los volúmenes de retiros que razonablemente deban esperarse en un período, situación para la cual deberán adecuarse las disponibilidades. Retiros extraordinarios o masivos que ocasionalmente pudieran presentarse por circunstancias especiales, deberán ser atendidas mediante el auxilio adecuado del Banco Central.

La nueva Ley de Bancos contempla así la situación y establece regulaciones con objeto de que los Bancos puedan colocar sus recursos a distintos plazos, de acuerdo con las clases de depósitos u origen de los fondos, esperándose que así se podrá desarrollar una oferta de crédito que efectivamente

constituya apoyo a los proyectos de desarrollo. Su aplicación tendrá la vigilancia y el respaldo del Banco Central.

VI.- RECOMENDACIONES

10.) Hacer Efectiva la Planeación del Desarrollo.

La prosecución del desarrollo económico nacional no es una tarea que pueda asignarse en forma aislada a las autoridades rectoras del sistema financiero. Para una acción efectiva, es precisa una planeación a nivel nacional; la fijación de prioridades y el señalamiento de metas precisas a las que deba orientarse la acción armoniosa y coordinada de los distintos órganos del Estado.

Diseñado el esquema de prioridades, la tarea fundamental es mantener los objetivos y ganar la participación interesada de las distintas unidades de la organización estatal; luego, formar una corriente de opinión pública favorable a los objetivos a fin de que el sector privado participe también en el esfuerzo para el desarrollo.

El rol que puede desempeñar el sistema financiero

en el desarrollo nacional, si bien es importante, no es autónomo y su acción puede ser un apoyo o un lastre a los planes nacionales, según haya o falte la coordinación correspondiente.

Las siguientes recomendaciones, son ideas que podrían favorecer una mejor participación del sistema financiero dentro de los planes de desarrollo económico nacional.

2o.) Conveniencia de una Ley de Instituciones de Crédito.

Al comparar las condiciones en que se desenvolvía el Banco Central antes y después de su nacionalización, se ha señalado su posición ventajosa y más efectiva en la dirección del sistema financiero, gracias a que su actual Ley Orgánica le proporciona los instrumentos adecuados para ejercer su función de guía de la política monetaria y crediticia del país.

Pero hay actualmente muchas decisiones de los banqueros que afectan las posibilidades de que las corrientes de financiamiento lleguen a todos los núcleos económicos. Con este objeto, y para que el sistema financiero se organice de acuerdo con las técnicas modernas, que llene su función de canalizar el ahorro individual hacia la producción y para que se pueda

garantizar la solidez y solvencia de las instituciones financieras, se hace precisa una Ley de Bancos que llene la ausencia casi total de regulaciones en este campo tan delicado como es el manejo de los ahorros del público.

El actual proyecto de Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares es en nuestra opinión un cuerpo de regulaciones que debería ponerse en aplicación en corto tiempo, para que la economía nacional pueda derivar pronto los beneficios de un sistema bancario ordenado.

3o.) Estímulos al Sistema Financiero para la Concesión de Crédito a Mediano y a Largo Plazo.

Se propone para estudio, un sistema de encajes diferenciales según los cuales se exija una porción más reducida a los depósitos de ahorro y a plazo, a fin de que los Bancos dispongan de margen para otorgar incentivos a sus depositantes; además, que se reduzca a cero el encaje en aquellos casos en que los depósitos estén colocados en préstamos de mediano y largo plazo. (Con base en el Art. 70 literal a) de la Ley del B.C.R.).

La siguiente, podría ser una fórmula que llenaría

ese objetivo:

Depósitos a la Vista y Depósitos a Plazos no mayores de 30 días, 30%.

Depósitos de Ahorros y Depósitos a Plazos mayores de 30 días, que no estén colocados en préstamos de plazos mayores de 3 años o en títulos emitidos o garantizados por el Estado, 20%.

Deberían continuar vigentes las disposiciones relativas a la composición de la cartera, que establecen una relación de 70:30 para los créditos productivos y los créditos comerciales.

Además, debería permitirse a los Bancos elevar en 1% la tasa de interés que se paga sobre los depósitos a plazo, como un atractivo adicional al público, lo cual no encarecería el costo de esos depósitos para los Bancos, por la disminución del encaje al 20%, o la eliminación total del encaje, si se colocan en préstamos de mediano plazo. Veamos cuales serían las tasas que los bancos resultarían pagando por sus depósitos:

	Depósitos de Ahorro	Depósitos a Plazo
a) Tasas actualmente vigentes (nominales)	4.0%	5.0%
b) En relación con el 70% de los depósitos disponible (Tasas efectivas)	5.7%	7.1%
c) Disminuyendo el encaje al 20%, resulta una tasa efectiva de	5.0%	6.25%
d) Si los Bancos aumentan el in- terés sobre Depósitos a Plazo, al 6%, tasa efectiva	5.0%	7.5%
e) Si los fondos están colocados en préstamos de mediano plazo, (tasa nominal = tasa efectiva)	4.0%	6.0%

40.) Facilidades de Crédito al Mediano y al Pequeño Empresarios.

En tanto que las disposiciones legales no proporcionen mejores oportunidades para los medianos y pequeños empresarios, es aconsejable que la política crediticia del Banco Central se oriente a proporcionar mayor apoyo financiero a las instituciones que se han interesado en los pequeños productores, particularmente la Administración de Bienestar Campesino y la Federación de Cajas de Crédito. La política del Central podría orientarse en los siguientes aspectos:

a) Ampliar sustancialmente el crédito canalizado a

través de la A.B.C. y de la Federación, que son las instituciones que por no perseguir lucro, ayudan en mejores condiciones al pequeño productor. Si fuera indispensable, podrían reducirse las cantidades asignadas para financiamiento de los sectores más favorecidos de nuestra economía como productores de café, algodón, etc., que pueden obtener recursos en fuentes bancarias y en el exterior.

b) No tratar de limitar la tasa de interés que se cobra al usuario, en los préstamos refinanciados por el Banco Central. Esta nos ha parecido siempre una política contraproducente. La institución intermediaria mientras opere independiente tiene que resarcirse de los costos administrativos (incluso posibles quebrantos) de este tipo de operaciones. Los solicitantes de los créditos, desean ser rescatados de los agiotistas, las tasas bancarias son siempre más favorables y si las disponibilidades de crédito se ampliaran adecuadamente, pronto se llegaría a una tasa razonable de interés. Sería conveniente estimular la formación de Cooperativas que permitieran a sus miembros hacer uso en forma conjunta del crédito institucional.

50. Estimular la Colocación de Bonos para Financiar Construcciones y Otras Inversiones de Carácter Duradero, con Ahorros del Público.

Actualmente ha cobrado mucho auge la construcción de vivienda y sigue impulsándose para llenar una indiscutible necesidad y por sus saludables efectos en la economía nacional, al proporcionar empleo y elevada utilización de productos nacionales. Pero buena parte del financiamiento se está haciendo con recursos del exterior o con crédito del Banco Central, que necesariamente producen un efecto inflacionario en nuestra economía, al inyectársele cuantiosos recursos que no corresponden a bienes consumibles que se hayan producido en el mismo período.

La Financiera Nacional de la Vivienda, muy particularmente, debería procurar la colocación de bonos entre el público o hacer efectiva la colocación de las hipotecas aseguradas, a fin de reunir ahorros del público para financiar sus programas de construcciones. El procedimiento que sigue para estos financiamientos el Banco Hipotecario, obteniendo recursos a través de la colocación de Cédulas, es el más conveniente, excepto cuando las Cédulas son vendidas al Banco Central pues, en ese caso, no se están reuniendo ahorros del público, sino

BIB. G. 1
19

que hay una creación de dinero.

60. Desarrollar una Activa Participación del Fondo Regulador de Valores del Banco Central, en el Mercado Local.

Los programas de inversión del Gobierno Central y de las Instituciones descentralizadas, que se requieren para impulsar el desarrollo económico nacional, demandan inversiones cuantiosas que aún cuando podrían ser financiadas en parte con recursos del exterior, generalmente establecen como condición, y además es conveniente, que los gastos locales sean cubiertos con recursos internos.

Si el Banco Central proporcionara los recursos para ese objeto, crearía una presión inflacionaria inconveniente. Se estima preciso que dicha Institución acometa la labor de crear un mercado para los títulos emitidos por el Estado, comenzando por determinadas emisiones que estén en poder del Banco y a las cuales les otorgue toda garantía de liquidez, de tal manera que primeramente los Bancos comerciales se interesen en colocar en ellos sus recursos ociosos en el entendido de que podrán vendérselos de nuevo al Central cuando sus necesidades de liquidez se los requiera. Posteriormente seguirán ese ejemplo las instituciones privadas y los individuos, pues será una

forma de percibir intereses sobre los fondos ociosos. Los arreglos respecto a la promesa general de compra, deberán contemplar determinados requisitos relativos a comisiones o a tasas diferenciales, según el tiempo que se hayan poseído los valores.

Este ensayo podría hacerse también con Certificados de Participación del propio Banco o con una de las emisiones de Certificados de Tesorería que hace el Gobierno y, en todo caso, los valores que posteriormente gozaran del privilegio de la liquidez que se ha mencionado, no deberían conservar los beneficios de exención de impuestos de sucesiones y donaciones, por el carácter especulativo que adquirirían.

Aparte de lo expuesto, es importante que el Banco Central proporcione al sector público los medios económicos que requiere para desarrollar sus programas. No es posible para el Gobierno atender con sus ingresos ordinarios las cuantiosas inversiones que un verdadero programa de desarrollo económico nacional demandaría. Deberá tenerse en consideración en todo caso, que la creación de dinero por parte del Central no exceda los límites que permitan conservar una relativa estabilidad en los precios internos e inalterado el valor internacional de la moneda.

San Salvador, mayo de 1970.

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA DENOMINACION
"COLON" PARA NUESTRA MONEDA

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

Considerando:

1o. Que el próximo 12 de octubre hará cuatrocientos años que fué descubierto el Nuevo Mundo; cerrándose con este hecho la Edad Media y abriéndose la Edad Moderna:

2o. Que con ocasión de este centenario, todas las naciones civilizadas están dispuestas para honrar, como es debido, la memoria de Cristóbal Colón, á cuyo genio, esfuerzos, valor y sacrificios se debió el bien trascendental de que dos grandes secciones de la humanidad suscribiesen su coexistencia en el planeta y entrasen en relaciones, que ha precipitado el progreso en todos sentidos:

3o. Que entre las naciones, son las americanas las que deben mayor gratitud á Cristóbal Colón, porque su inmortal empresa las hizo entrar en el torrente de una civilización más conforme con la naturaleza y los destinos del hombre, que las civilizaciones asiáticas que impedían el florecimiento de la inteligencia y el desarrollo social, como resultado de las conquistas sucesivas de que fueron víctimas unas de otras las antiguas razas americanas

4o. Que la América Central cuenta entre sus timbres históricos el haber sido la primera tierra continental descubierta por el Grande Hombre:

5o. Que El Salvador debe asociarse á sus hermanas del Centro y las Repúblicas todas de la América para concurrir con la humanidad en el homenaje que va á rendirse al descubridor del Nuevo Mundo:

6o. Que la moneda, signo de la riqueza, símbolo del cambio, sintetiza y representa el trabajo humano en todas sus manifestaciones, y que por su duración puede perpetuar hasta la gratitud y admiración de un pueblo;

DECRETA:

Artículo 1o.- El Artículo 14 de la ley de 20 de febrero de 1883 relativa al sistema monetario de la República, se reforma así:

Art. 14.- El peso de plata de 25 gramos y de la ley de 0.900 se denominará "Colón" y así será designado en los documentos oficiales.

El anverso de todas las monedas de plata será enteramente igual al que, para las de oro, se establece en el artículo precedente. El reverso de las de un peso y de 50 centavos tendrá en bajo relieve el busto de Cristóbal Colón rodeado de una leyenda que diga "Cristóbal C

lón" y en la parte de abajo dirá: "América Central" y el valor de la pieza en números arábigos.

Continúa el artículo sin otra variación.

Art. 2.- La Casa de Moneda preparará los troqueles necesarios para que el primero de enero de 1893 empiece la acuñación de los "Colones" de las monedas de plata de á cincuenta centavos, como se dispone en la presente ley.

Dado en el Salón de Sesiones. San Salvador, á primero de octubre de mil ochocientos noventa y dos.

Onofre Durán,
Presidente

L. Vásquez Guzmán,
1er Srio.

M. Pín
2o. S

Palacio del Ejecutivo. San Salvador, octubre 4 de 1892.

Por tanto. ejecútese,
Carlos Ezeta.

El Subsecretario de Fomento,
encargado del Despacho.
Fernando Gómez

Tomado del Diario Oficial Número 233
de fecha 5 de octubre de 1892

DECRETO EJECUTIVO QUE ESTABLECE EL "FONDO
INTANGIBLE DE ORO EN CUSTODIA".

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

Considerando:

Que el país atraviesa condiciones anormales con motivo de la actual crisis mundial, que nuestra balanza económica es desfavorable; que existe una circulación restringida e insuficiente a las necesidades de la agricultura, del comercio, de los particulares y del Fisco; que ha necesidad urgente de ayudar a los agricultores para la recolección de las próximas cosechas;

Considerando:

Que el oro que los Bancos guardan en sus sótanos no puede estar a disposición ni de los Bancos ni de los particulares para ser objeto de especulaciones perjudiciales al país, porque tales depósitos de oro pertenecen al pueblo, el cual tiene en sus manos los billetes que el Supremo Poder Ejecutivo no debe permitir se queden sin respaldo;

Considerando:

Que con el peligro de la exportación del oro, los Bancos no pueden servir los intereses inmediatos de la agricultura; que el aumento de la circulación dentro de los límites legales beneficiará no sólo al agricultor, sino también al comercio e indirectamente también al Fisco desde el punto de vista del aumento de sus ingresos;

Considerando:

Que con presencia de ese estado de cosas que entrañan un serio peligro a los principios básicos del trabajo, la propiedad y el orden público, declarados por nuestra Constitución Política como anteriores y superiores a las leyes positivas, el Supremo Poder Ejecutivo está en el deber de crear un Fondo Intangible de Oro en Custodia y de dictar medidas perentorias de emergencia;

Por tanto:

En uso de sus facultades extraordinarias previstas en el artículo octavo de la Constitución, en Consejo de Ministros, y para dar cuenta a la Honorable Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias

Decreta.

Art. 1.- Se exime a los Bancos de emisión existentes de la obligación de convertir sus billetes. Esta exención será temporal y para no tras no cambien las causas económicas que dan motivo al presente decreto

Art. 2.- Para garantía del público, el Gobierno, por medio de la Junta de Vigilancia de los Bancos, procederá inmediatamente a la guarda bajo sellos del Estado en los sótanos de éstos del oro de que disponen en sus arcas, dando publicidad en el "Diario Oficial" de las cantidades guardadas.

Art. 3.- Los Bancos, a cambio de los beneficios que recibirán con la inconvertibilidad de sus billetes, estarán en la obligación de dar facilidades al comercio, a la industria y en especial a la agricultura, entrando en transacciones con las personas que les ofrezcan las garantías necesarias, debiendo llegar a poner billetes en circulación hasta por la cantidad que les faculta la Ley de Bancos de Emisión.

Estarán asimismo obligados a no hacer efectivos los créditos que tengan en cartera a la fecha de este decreto y contra personas domiciliadas en la República, ni a cobrar por ellos durante el tiempo de la vigencia del mismo, ni por los que se contrajeran después, más del diez por ciento de intereses, ni a capitalizar en su caso los intereses cuyo vencimiento no corresponde a un lapso de por lo menos un año.

Art. 4.- Durante la vigencia del presente decreto no podrán los Bancos elevar el tipo de cambio de las letras bancarias a más del 105% de prima y estarán en la obligación de hacer el servicio de los giros bancarios para llenar las necesidades justas y racionales del comercio y del público en general en la medida de sus posibilidades. Deberán negarse a venderlos cuando se les soliciten para gastos o situaciones de fondos que no obedezcan a necesidades de esa naturaleza o sean de naturaleza improductiva para la riqueza nacional o innecesaria para el intercambio comercial del país. El Gobierno tendrá derecho de hacer que se examine en cualquier momento la contabilidad de los Bancos, para cerciorarse de que cumplen debidamente esta obligación.

Art. 5.- Cualquiera estipulación en los contratos que celebren los Bancos que abiertamente o en forma simulada tienda a eludir las disposiciones del presente decreto será nula.

Art. 6.- El Ministerio de Hacienda queda encargado de dictar las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento del presente decreto, que entrará en vigencia el mismo día de su publicación.

Dado en el Palacio Nacional. San Salvador, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos treinta y uno.

Arturo Araujo.

El Ministro de Hacienda, Crédito
Público, Industria y Comercio,
Francisco J. Espinosa.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Justicia, Instrucción Pública y Bene-
R. Arrieta Rossi.

El Ministro de Gobernación,
Fomento, Agricultura, Trabajo y Sanidad,
J. Novoa.

El Ministro de Guerra,
Marina y Aviación,
Maximiliano H. Martínez

Tomado de Diario Oficial Número 222
de fecha 7 de octubre de 1931

REVALUACION DEL ORO

El Art. 4o. de la Ley de Fundación del Banco Central de Reserva de 19 de junio de 1934 dispuso que el oro que se transfiriera al Banco, y el que pasara a su poder por cualquier otro título, fuera revaluado en sus libros, de acuerdo con el Decreto de revaluación del dólar, emitido por el Gobierno de los Estados Unidos el 31 de Enero de 1934; y que el oro así revaluado figurara en la contabilidad del Banco al tipo de dos colones por cada dólar de curso legal en los Estados Unidos, hasta tanto que no se fijara el valor del colón por medio de una nueva Ley Monetaria.

Dada la incertidumbre que reinaba en aquella fecha en el mercado de cambios respecto del valor externo del colón, se resolvió dejar el tipo de cambio que regía de jure aunque era puramente nominal ya que ninguna transacción se efectuaba a ese tipo sino que a cotizaciones muy superiores.

Fundado el Banco Central de Reserva, desaparecieron inmediatamente las fluctuaciones violentas del cambio, y por el manejo adecuado de las reservas, muy pronto se estabilizó dentro de los límites de ¢2.49 y ¢2.5 por cada dólar, en mercado libre. Hasta ahora, es decir durante cerca de ocho años consecutivos, el Banco ha logrado mantener la estabilidad dentro de los límites señalados.

Con el fin de sujetar las disposiciones legales a la realidad económica y considerando que la experiencia obtenida, confirma que el tipo medio de ¢2.50 por un dólar, que ahora rige, indica el nivel natural del cambio al que se ha reajustado la economía salvadoreña, y tomando en consideración que no es conveniente todavía decretar una nueva Ley Monetaria porque en las circunstancias actuales de la Guerra reina la incertidumbre en las relaciones internacionales y persiste la confusión en la mayoría de las monedas en el mundo, el Banco pidió al Supremo Gobierno y la Asamblea Nacional Legislativa, por Ley de 20 de Mayo de 1942, decretó a iniciativa del Poder Ejecutivo la revaluación de las existencias de oro del Banco Central a razón de ¢87.50 la onza troy de oro fino, o sea al mismo precio de \$35.- la onza que rige en los Estados Unidos, computado al cambio de ¢2.50 por un dólar.

ALGUNOS ARTICULOS DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 452/1969, QUE
SE ADICIONARON AL CODIGO PENAL

"Art. 488-A- La sustracción, apropiación o distracción de cualquier clase de bienes de instituciones bancarias, sociedades de seguros, de capitalización, de ahorro, cooperativas, de construcción de viviendas o de cualquiera otra especie que funcione con dineros o valores del público, cometida o consentida por quienes se hallaren encargados en cualquier concepto de la dirección, administración, control o auditoría de las mismas, constituye delito de defraudación a la economía pública y será sancionado con la pena de cinco a quince años de presidio, según la gravedad del caso. Se entiende que han consentido todos aquellos que debiendo conocer los actos o hechos de que se trata, los ignoraron o no los impidieron por falta de diligencia."

"Art. 488-B- Los encargados legalmente de vigilar y fiscalizar el funcionamiento y operaciones de las personas jurídicas indicadas en el artículo anterior, que en el desempeño de sus funciones tuvieren conocimiento de los hechos constitutivos de la defraudación y no dieron cuenta a quien corresponda o no tomaren las medidas legales pertinentes, serán castigados con la pena de uno a tres años de prisión mayor, según la gravedad del caso, y a la destitución del cargo, sin que el reo pueda gozar del beneficio de la excarcelación."

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL Número 165, Tomo 224, del día lunes 8 de Septiembre de 1969.

LEY DE GARANTIA Y DEFENSA DE ENTIDADES DE UTILIDAD PUBLICA
FUNDADAS O SOSTENIDAS CON FONDOS DEL ESTADO

DECRETO No. 249.

EL DIRECTORIO CIVICO-MILITAR DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.-Que la Asociación Cafetalera de El Salvador, la Asociación de Ganaderos de El Salvador, el Banco Hipotecario de El Salvador, la Compañía Salvadoreña de Café, S. A. y otras entidades similares que en la actualidad existen o que se funden en el futuro, con fondos del Estado, o se sostengan con fondos de éste, ya sea total o parcialmente, y, de conformidad con sus propias leyes y estatutos, tengan por objeto defender los intereses de la economía nacional, especialmente la agricultura, que es su más importante rubro;

II.-Que tales objetivos sólo pueden lograrse procurando precios remunerativos para los productos agrícolas e industriales, asegurándose así una rentabilidad justa a todos los productores, particularmente a los medianos y pequeños, que constituyen la gran mayoría;

III.-Que la experiencia ha demostrado que los grandes intereses inciden para mantener controladas esas entidades en provecho de grupos minoritarios económicamente poderosos, lo cual perjudica las finalidades perseguidas por tales instituciones y a la generalidad de los agremiados cuyos intereses se quiere proteger;

POR TANTO,

en uso de las facultades legislativas que le confiere el Decreto No. 1, de veinticinco de enero del año en curso, publicado en el Diario Oficial No. 17, Tomo 190, de la misma fecha.

DECRETA, SANCIONA Y PROMULGA, la siguiente:

LEY DE GARANTIA Y DEFENSA DE ENTIDADES DE UTILIDAD PUBLICA FUNDADAS O
SOSTENIDAS CON FONDOS DEL ESTADO

Art. 1o.-No pueden ser directivos de entidades de utilidad pública, tales como la Asociación Cafetalera de El Salvador, la Asociación de Ganaderos de El Salvador, El Banco Hipotecario de El Salvador y la Compañía Salvadoreña de Café, S. A.:

- a) Las personas que se dediquen al comercio o industrias de transformación de las materias primas producidas por las entidades de utilidad pública referidas, y las que tengan intereses en pugna con las mismas;

- b) Las personas que se dediquen a actividades crediticias de igual naturaleza que las desarrolladas por las entidades de utilidad pública;
- c) Los miembros directivos de entidades de derecho privado dedicadas a las mismas actividades de que tratan los literales anteriores.
- "d) Los Delegados Departamentales o miembro de los Comités Bancarios de las entidades de utilidad pública".

"Se prohíbe que una misma persona pueda ser: directivo en más de una de las entidades que contempla esta Ley; Directivo y Delegado Departamental; Directivo y miembro de Comité Bancario; y Delegado Departamental y miembro de Comité Bancario".

Art. 2o.-Ningún miembro de directivas o comités bancarios de accionistas de las entidades de utilidad pública relacionadas o aludidas, podrán hacer gestiones de crédito ante las instituciones expresadas, a favor de personas particulares, ni beneficiarse por gestiones que realicen contraviniendo esta prohibición con el pago de comisiones, gratificaciones o regalías de cualquier clase. El incumplimiento de esta disposición se sanciona con la destitución del infractor.

Art. 3o.-Ningún notario, que sea miembro de alguna de las directivas de entidades de utilidad pública a que se refieren los artículos anteriores, o de los comités bancarios respectivos, podrá ejercer la cartulación en cualquier operación en que intervengan tales entidades.

Art. 4o.-Los directivos o miembros de los Comités Bancarios de las entidades a que se refiere este Decreto no podrán ser reelectos, sino después de dos períodos.

Art. 5o.-Para el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en esta Ley, en lo referente a los Directivos Delegados Departamentales y miembros de Comités Bancarios de la Asociación Cafetalera de El Salvador y de la Asociación de Ganaderos de El Salvador, las Directivas Departamentales de estas entidades están obligadas a convocar a Asamblea General Departamental extraordinaria, la cual deberá verificarse en la primera quincena del mes de septiembre próximo entrante, para sustituir totalmente a los miembros Directivos y Delegados actualmente en funciones, que cesarán en sus cargos. Asimismo, las actuales Juntas de Gobierno de ambas instituciones deberán convocar a Asamblea General de Delegados extraordinaria, la que habrá de verificarse en la segunda quincena del mes próximo entrante, con el objeto de sustituir a todos los Directivos de sus respectivas Juntas de Gobierno y a los Miembros de los Comités Bancarios correspondientes, quienes cesarán en sus cargos.

Los miembros de las Juntas Departamentales, de las Juntas de Gobierno, los Delegados a las Asambleas Generales y los Miembros de los Comités Bancarios de las entidades referidas, actualmente en funciones, no podrán ser reelectos.

Los nuevos Directivos, Delegados y miembros de los Comités Bancarios terminarán los períodos para los que fueron electos las personas a quienes sustituyan.

Si los organismos de las entidades relacionadas no cumplieren en los plazos establecidos en el inciso anterior con lo ordenado en el mismo, los funcionarios que no estuvieren capacitados para continuar como Directivos, Delegados y miembros de los Comités Bancarios serán nombrados interinamente por el Poder Ejecutivo en los Ramos de Economía y de Agricultura, y las Juntas de Gobierno, una vez en el ejercicio de sus cargos, harán las convocatorias respectivas, para reponer conforme a los Estatutos a los mencionados Directivos y miembros de Comités Bancarios, poniéndose así término al régimen de interinato.

Art.6o.-Esta ley prevalecerá sobre toda disposición legal o estatutaria que se le oponga.

Art.7o.-El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Julio Adalberto Rivera.

Feliciano Avelar.

Aníbal Portillo.

Ricardo Jiménez Castillo,
Ministro de Economía

Eduardo Montes Umaña
Ministro de Agricultura y Ganadería.

D.O. No. 147, Tomo 192, Agosto 16 de 1961

B I B L I O G R A F I A

- 1- Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. (En el texto se cita como Ley de Bancos). Al presentarse este trabajo (Mayo/1970) todavía estaba el proyecto en la Asamblea Legislativa.
- 2- Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador. Decreto No.496, Diario Oficial No.238 del 26 de diciembre de 1961.
- 3- Ley de Reorganización de la Banca Central de La Nación. Decreto No. 116, Diario Oficial No. 71 del 20 de abril de 1961.
- 4- Ley de Fundación del Banco Central de Reserva de El Salvador. Decreto Legislativo No.64, Diario Oficial No.132 del 19 de junio de 1934.
- 5- Estatutos o Ley Constitutiva del Banco Central de Reserva de El Salvador. Decreto Legislativo No.65, Diario Oficial No.132 del 19 de junio de 1934.
- 6- Ley de Bancos de Emisión. Decreto Legislativo de 29 de abril de 1899, Diario Oficial de 24 de mayo de 1899.
- 7- Ley de Instituciones de Crédito. Decreto Legislativo de 4 de enero de 1898, Diario Oficial de 15 del mismo mes.
- 8- Cien Años de Actuaciones Presidenciales. 1862-1962. Isidro Martínez Vargas.
- 9- Consideraciones sobre el Crédito en El Salvador. Hacia un Monte de Piedad. Tesis doctoral. Alfredo Ortiz Mancía. Septiembre de 1938.
- 10- Javier Márquez y Eduardo Montealegre - Informe sobre la Estructura Bancaria y la Política Monetaria de El Salvador. Ministerio de Economía. Febrero de 1952.
- 11- Estadísticas Seguros, Fianzas, Capitalización, 1968. Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
- 12- Esquema Económico de El Salvador. Rafael Húez Selva. Revista de la Facultad de Economía, Nos. 1 y 2, año de 1952.
- 13- Historia del Crédito y la Política Crediticia de El Salvador en el Siglo XX. Oscar Quinteros O., René G. Fuentes y José R. Hernández Urrutia. Revista de la Facultad de Economía No.23 y 24, año 1961.